BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.015

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1276/98

Bs. As., 23/10/98

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste en visita oficial a las ciudades de Brasilia (República Federativa del Brasil), Londres y Birmingham (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), entre el 26 de octubre y el 2 de noviembre de 1998. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Alberto Reinaldo Pierri, y por el Ministerio del Interior al Gobernador de la Provincia de San Juan, Licenciado Jorge Alberto Escobar, para integrar la Comitiva en el viaje a que se refiere del presente decreto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1252/98

Bs. As., 22/10/98

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por agentes de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a los mismos según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación. Aclárase que a los agentes que hubiesen percibido el adicional por mayor capacitación previsto en el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y mediante el presente acto administrativo se hace lugar a sus recursos reencasillándolos en el Nivel B, se les practicará el descuento correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1256/98

Bs. As., 22/10/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Celia Nicolaza Acuña, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 534/98

Bs. As., 23/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente, en relación con los créditos correspondientes a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01, Secretaría General y 12, Secretaría de Desarrollo Social, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. La modificación propiciada se financia con incremento en el cálculo de los recursos con afectación específica, teniendo en cuenta la proyección anual estimada de los mismos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 533/98

Bs. As., 23/10/98

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio del de reconsideración deducidos por las agentes del Ministerio de Justicia María Luisa Bavestrello, Mirta Susana Camilli y Beatriz Susana Barriga de Carretino, contra la Resolución M.J. Nº 510, del 27 de julio de 1998.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 529/98

Bs. As., 23/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998 de la Ju-

SUMARIO

risdicción 70, Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de permitir un mejor desenvolvimiento económico-financiero de las distintas actividades del mencionado Ministerio.

Decisión Administrativa 532/98

Bs. As., 23/10/98

Dase por adscripta a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 1º de mayo de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la agente Lidia Mercedes Rodríguez, titular del un cargo Nivel C, Grado 0, en la Dirección Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 530/98

Bs. As., 23/10/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de las Jurisdicciones 2003, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dependiente de la Presidencia de la Nación y 10, Ministerio Público, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Los gastos correspondientes se financian con la incorporación de remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1997 del Organismo Descentralizado 625, Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. El mencionado Organismo Descentralizado deberá ingresar a la Tesorería General de la Nación el importe correspondiente a los referidos remanentes de recursos del ejercicio 1997 antes de los treinta días de la fecha de la presente Decisión Administrativa quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 14 de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 494/98

Determínase que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/10/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de octubre de 1998 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Justicia

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 272/98

Instrúyese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a efectos de que adopten las medidas para poner en vigencia los instrumentos creados por la Disposición Nº 1/97-DNRNAT. Derógase el artículo 4º de la referida norma.

Bs. As., 30/10/98

VISTO la Disposición Nº 1 del 30 de enero de 1997 de la ex DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (hoy REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO), modificada parcialmente por la Disposición Nº 245 de fecha 14 de marzo de 1997, de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos administrativos citados en el VISTO, se crearon los modelos de formularios de siniestros denominados: SINAT 31 DENUNCIA DE COLISION/ACCIDENTE, SINAT 33, DENUNCIA DE ROBO/HURTO y SINAT 34 DENUNCIA DE LESIONES/MUERTE, de uso obligatorio para remitir al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, con el objeto de llevar la estadística accidentológica y contar con los datos relativos a los factores humanos, viales, vehiculares y ambientales, presentes en todo siniestro.

Que por el artículo 4º del mismo acto se dispuso que el suministro, control, distribución y recupero de los formularios siniestrales se efectuara exclusivamente a través de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, como así también que el uso de aquéllos comenzaría el 1º de abril de 1997.

Que por su parte, por intermedio de la Disposición D.N. Nº 245/97 de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, atendiendo a la reestructuración de ese Organismo como consecuencia del dictado del Decreto Nº 102/97, se prorrogó la entrada en vigencia del sistema aludido por el término de NOVENTA (90) días.

Que no obstante, a la fecha aún no se han podido poner en vigencia los instrumentos creados por la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97, por lo que deviene procedente fijar un plazo perentorio para ello.

Que por otra parte, atento el convenio de modificación suscripto en fecha 22 de octubre del año en curso entre este MINISTERIO y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), resulta conveniente derogar el artículo 4º de la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97, por el que se acordaron en aquélla, en exclusividad, al suministro de los formularios.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en uso de la facultades acordadas por el Decreto Nº 102 de fecha 31 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de esta Secretaría, para que a través del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO se adopten las medidas para poner en vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, los instrumentos creados por la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97.

Art. 2º — Derógase el artículo 4º de la Disposición D.N.R.N.A.T. Nº 1/97, mediante el cual se le acordó en exclusividad a la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), el suministro de los formularios mencionados, teniendo en cuenta para ello el convenio de modificación suscripto en fecha 22 de octubre del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para su inclusión en el Boletín de esa repartición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos G. Ocampo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 713/98

Modificación de la Resolución Nº 578/98, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Magneti Marelli Sistemas de Escape S.A.

Bs. As., 23/10/98

VISTO el expediente Nº 060-005988/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAGNETTI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A., con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 578 de 3 de septiembre de 1998.

Que habiéndose deslizado un error en las posiciones arancelarias y en las descripciones de los productos a exportar e importar incluidos en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 578 del 3 de septiembre de 1998 corresponde subsanar el mismo.

Que la corrección propuesta no vulnera el Programa de Intercambio Compensado establecido por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, según los términos de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de Resolución S.I.C. y M. Nº 578 del 3 de septiembre de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MAGNETTI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A., con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I.

Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005988/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETTI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. constituye domicilio especial en Chascomús 4760, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 578 del 3 de septiembre de 1998.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 713

Expediente Nº 060-005988/97

Empresa: MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7307.99.00	Tubo de unión
7326.90.00	Soporte antivibración
7326.90.00	Abrazadera de acero
7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7326.90.00	Soporte de acero
8421.39.20	Conversor catalítico
8708.92.00	Conjunto anterior
8708.92.00	Conjunto intermediario
8708.92.00	Conjunto posterior
8708.92.00	Silenciador

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Denominación
3815.12.20	Monolita para catalizador
6806.20.00	Papel expansivo
7326.90.00	Soporte antivibración
7326.90.00	Abrazadera de acero
7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7326.90.00	Conexión de acero inoxidable para sonda lambda
7326.90.00	Soporte de acero
7318.22.00	Arandela
7318.19.00	Tuerca de acero
8421.39.20	Conversor catalítico
8708.92.00	Caños de escape

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 612/98

Asígnase una determinada suma al Programa Trabajar III para el mes de noviembre de 1998.

Bs. As., 27/10/98

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 16.946.940) para el mes de noviembre de 1998, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

PROVINCIA	Noviembre
Buenos Aires	1.534.800
Buenos Aires (Conurbano)	2.434.400
Capital Federal	188.000
Catamarca	167.000
Chaco	1.160.200
Chubut	216.600
Córdoba	950.400
Corrientes	504.640
Entre Ríos	1.129.600
Formosa	339.000
Jujuy	1.658.340
La Pampa	389.600
La Rioja	117.200
Mendoza	452.400
Misiones	558.800
Neuquén	793.960
Río Negro	365.400
Salta	586.600
San Juan	191.200
San Luis	136.000
Santa Cruz	20.000
Santa Fe	978.400
Santa Fe (Rosario)	781.200
Santiago del Estero	534.400
Tierra del Fuego	16.000
Tucumán	742.800
TOTAL	16.946.940

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 499/98

Establécese la fijación de políticas de contrataciones en lo referente a la emisión de órdenes de compra por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el expediente 001-003675/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que tramita la iniciativa de la SECRETARIA DE HACIENDA relativa a la fijación de políticas de contrataciones en lo referente a la emisión de órdenes de compra por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la implementación de la Resolución Nº 225/96 se verificó una notable heterogeneidad en la información que surge de los textos adoptados para sus órdenes de compra por las diversas jurisdicciones y entidades.

Que siguiendo el mismo criterio que inspiró el dictado de la Resolución mencionada, es posible avanzar en lo realizado mediante la unificación del formato de las órdenes de compra y la simplificación del trámite de envío de información a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de manera que dicho órgano rector pueda mejorar la calidad del procesamiento de los datos disponibles para la formulación de políticas y la elaboración de estadísticas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 1545 del 31 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a partir de la fecha de la presente resolución las unidades operativas de contrataciones de todas las jurisdicciones y entidades deberán emitir las órdenes de compra en

formato estándar conforme con el modelo del Anexo I. En el texto de las mismas se indicará el rubro comercial de acuerdo con la planilla del Anexo II y, en el espacio correspondiente a la Descripción, el número de Catálogo de cada bien comprendido en la orden de compra. Los organismos que aún no dispongan del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios, deberán completar la información mencionada en último término a medida que se implemente dicho Sistema en sus respectivos ámbitos.

Art. 2º — Los organismos que contaren con un sistema informático propio de contrataciones deberán introducirle las modificaciones correspondientes, con fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 3º — A partir de la fecha de la presente, todas las jurisdicciones y entidades deberán transmitir sus órdenes de compra a la Oficina Nacional de Contrataciones por correo electrónico, transaf o soporte magnético estándar, a la dirección indicada en la última parte del Anexo II, quedando sin efecto la obligación de remitir las fotocopias de las órdenes de compra, impuesta mediante la Resolución S.H. Nº 225/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

SAF:	Jurisdicción:
Oficina: (1)	
Dirección:	
Teléfono:	

Orden de Compra	
Número:	
Fecha:	Rubro: (2)
Ubicación geográfica:	

Procedimiento de Selección: Nro.

Expediente:

Acto de Adjudicación: (tipo/número/fecha)

Señores:		
Cuit:	IVA:	
Domicilio:		
Localidad:	CP:	Teléfono:
Provincia:		Fax

Renglón	Unidad de medida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
			Código de Catálogo: (3)		
				Total Gral.	
			% Bonificación (4)	Importe	
				Neto	

Son Pesos:
Condición de pago:

Renglón Nº	Imputación Presupuestaria
(5)	

Lugar Horario y Plazo de entrega

Renglón Nº	Lugar	Horario	Plazo
(6)			

(1) Nombre de la unidad operativa de compras del organismo contratante.
(2) Rubro comercial que corresponda conforme con el ANEXO II.
(3) Código de Catálogo correspondiente al bien. A continuación de dicho Código, colocar la descripción del bien.
(4) Porcentaje y motivo de la bonificación.
(5) Número de los renglones a los que corresponde la imputación presupuestaria respectiva. En caso de existir más de una imputación, agrega las filas necesarias.
(6) Número de los renglones a los que corresponden el lugar, hora y plazo de entrega respectivos. En caso de existir diferentes lugares, horas o plazo agregar las filas necesarias.

ANEXO II

RUBROS COMERCIALES:

Código	Descripción
1	Alimentos
2	Librería, papelería y útiles de oficina
3	Elementos de limpieza
4	Indumentaria y Textil
5	Bazar y Menajes
6	Ferretería
7	Combustibles y Lubricantes
8	Carpintería
9	Electricidad y Telefonía
10	Cerrajería
11	Accesorios y repuestos del automotor
12	Sanitarios, plomería y gas
13	Informática
14	Repuestos
15	Vidriería
16	Materiales de construcción
17	Pinturas
18	Tapicería
19	Artículos del hogar
20	Herrería
21	Artículos para animales
22	Maquinaria y equipo de producción
23	Equipo de transporte, tracción y elevación
24	Equipo sanitario y de laboratorio
25	Equipo de comunicación y señalamiento
26	Motores y generadores
27	Equipo de oficina y muebles
28	Máquina herramienta
29	Utiles médico quirúrgico
31	Gases industriales
32	Agroquímicos
33	Herramientas electrónicas, neumáticas y otras
34	Equipo de audio y presentaciones
35	Equipo contra incendio
36	Material fotográfico
37	Juegos y recreación
38	Imprenta y editoriales
39	Artículos de confección textil
40	Correos y telégrafos
50	Productos para imprenta
42	Vigilancia y seguridad
43	Limpieza, aseo y fumigación
44	Alquiler de edificios y locales
45	Mantenimiento de equipo
46	Alquiler de equipos
47	Alquiler de equipos de computación
51	Productos farmacéuticos
52	Equipo militar y de seguridad
53	Material de guerra
54	Servicio de vigilancia
55	Obras de arte
56	Productos veterinarios

LUGAR DONDE DEBE REMITIRSE LA INFORMACION:

Oficina Nacional de Contrataciones

Dirección: Balcarce 186 Piso: 4 Oficina: 444

Teléfono: 349-6588/78

Fax: 349-6584

E-Mail: onc@mecon.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 780/98

Apruébase en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Distrigas S.A., a partir del 1/10/98.

Bs. As., 9/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3959 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiem-

bre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3959 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3959 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3959.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, “se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que tal como fuera enunciado en resoluciones precedentes, esta Autoridad ha verificado la necesidad de utilizar mecanismos complementarios al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia, que contemplen también las modificaciones en el costo de transporte originadas por los cambios en las fuentes de aprovisionamiento, y que aseguren a los consumidores finales el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que mientras se instrumentan estos cambios, corresponde trasladar a las tarifas un costo de transporte que refleje en promedio las reales necesidades de abastecimiento desde las distintas fuentes de provisión a lo largo de un año, de manera de evitar variaciones significativas en los sucesivos ajustes estacionales.

Que el nuevo contrato de compra de gas y transporte de GLP a granel firmado por DISTRIGAS con YPF S.A. para abastecer las localidades donde presta el servicio de Subdistribución, ha sido considerado con este esquema para el cálculo de las tarifas aprobadas en este acto.

Que concluido el análisis de las Diferencias Diarias Acumuladas de los períodos setiembre 1996-agosto 1997, que fueran presentadas oportunamente por DISTRIGAS S.A., esta Autoridad completa en este período el pertinente traslado a las tarifas.

Que con relación a los Cuadros Tarifarios Diferenciales que corresponde autorizar para los usuarios residenciales de la Región Patagónica y atento a los límites establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938, se mantendrán los mismos valores que se encuentran vigentes a la fecha, readecuándolos, de corresponder, de manera que para ninguno de los tramos de las escalas vigentes se supere el valor aprobado para las tarifas plenas.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores”. (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publi-

car los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de DISTRIGAS S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — DISTRIGAS S.A. deberá aplicar los mismos Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica hoy vigentes readecuándolos, de corresponder, de manera que para ninguno de los tramos de las escalas vigentes se supere el valor aprobado para las tarifas plenas aprobadas en esta Resolución.

Los Cuadros Tarifarios Diferenciales así calculados deberán ser presentados para la aprobación del ENARGAS, tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998 y deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 5º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 780

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI- GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.220911	0.319262
	Río Turbio	8.220911	0.345830
	28 de noviembre J. Dufour	8.220911	0.345830

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169938	0.169938 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.005323	0.013066	0.013066
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.175048	0.183004	0.183004

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220) y Loma de la Lata ($/Tn 219).

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 781/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de La Costa, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 9/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3971 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3971 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA GAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3971 implicarían una variación de las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1999.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3971.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reduc-

ciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registros en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores" (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de LA COSTA que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 781

ZONA PAMPEANA
COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
		Tarifa única para todos los usuarios			
GPI	GBI	Municipio de la Costa	8.170101	0.265023	14.916468

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.158274(*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.000721)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.157553

(*) Equivalente a $/Tn 205 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 782/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 9/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3960 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COARCO S.C.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3960 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3960, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66/98,

y los Cuadros Tarifarios resultantes de la docuementación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de septiembrre de 1998.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores" (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 621/98, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto para el período invernal, GASNOR S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COARCO S.C.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 782

ZONA PAMPEANA - COARCO S.C.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa única para todos los usuarios		
GPI	GBI	Villa Gesell	8.021875	0.245182

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9,300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000057
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.155057

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 783/98

Apruébase en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Cooperativa F.E.L. Limitada, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 9/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3962 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados en el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3962, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66/98, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación reapaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1998.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, “se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que en tal sentido, el ENARGAS continuará en la búsqueda de mecanismos complementarios, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que la COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA ha expuesto anteriormente las circunstancias especiales en las que presta el servicio en su área y las dificultades que surgen en el desenvolvimiento de su negocio.

Que adicionalmente y dado que la auditoría realizada no se encuentra concluida, corresponde aprobar cautelarmente los Cuadros Tarifarios, hasta tanto esta Autoridad culmine dicho procedimiento integral.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores”. (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, que obran como Anexo I de la presente Resolución; ello así hasta finalizar las conclusiones del procedimiento de auditoría integral efectuado a dicho Subdistribuidor. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 783

ZONA CENTRO - COOPERATIVA F.E.L. LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios			
GPI	GBI	Laboulaye	8.389262	0.263702

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.020235
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.175235

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 784/98

Apruébase en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y Asistenciales de Tostado Limitada, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 9/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3970 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3970, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66/98, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1998.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden “originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, “se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que en la anterior Resolución Nº 618, se hizo mención del procedimiento de auditoría tramitado en el Expediente Nº 3521, conforme lo dispuesto en los arts. 40, 44 y cc. de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que el Subdistribuidor no ha cumlido con el deber de remitir los registros legales transcriptos a la fecha de la realización de la referida auditoría, que en consecuencia los Cuadros Tarifarios mantienen su carácter cautelar.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 y cc. de la Ley Nº 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, corresponde limitar las diferencias existentes entre el precio de compra del gas adquirido por dicho Subdistribuidor y el abonado por otros compradores en el mismo punto de entrega.

Que en tal sentido, el ENARGAS continuará en la búsqueda de mecanismos complementarios, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA, que obran como Anexo I de la presente Resolución, ello así hasta finalizar el análisis y arribar a las conclusiones del procedimiento de auditoría efectuado a dicho Subdistribuidor. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 784

ZONA LITORAL
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa Usuarios Residenciales		
GPI	GBI	TOSTADO	8.431704	0.277955

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 785/98

Mantiénese en forma cautelar, Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes para la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo.

Bs. As., 14/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3961 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3961 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que "esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido", mientras que el representante de ADUS sostuvo que "el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades".

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que "el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden "originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos".

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que "…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente", ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, "se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO y VIVIENDA DE CARNERILLO ha expuesto anteriormente las circunstancias especiales en las que presta el servicio en su área.

Que en consecuencia y tal como fuera enunciado en resoluciones precedentes, esta Autoridad ha verificado la necesidad de utilizar mecanismos complementarios al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia dada la falta de legislación específica respecto del costo de transporte del GLP, y en los términos del art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, por lo que hasta su concreción corresponde aprobar cautelarmente los Cuadros Tarifarios.

Que por otra parte, cabe advertir al Subdistribuidor que la documentación respaldatoria presentada para ajustar los respectivos Cuadros Tarifarios ha sido acompañada fuera de los plazos permitidos, la información resulta insuficiente y se advierten contradicciones entre los precios emergentes de la misma.

Que atento ello, esta Autoridad mantendrá en vigencia, en forma cautelar, los Cuadros Tarifarios vigentes a la fecha.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener, en forma cautelar, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes para la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, vigentes a la fecha.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Prestataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 7785

ZONA CENTRO
COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI	GBI CARNERILLO	8.202291	0.291460

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 786/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de Emgasud S.A., en la Localidad de Dolores, a partir del 1/10/98.

Bs. As., 14/10/98

VISTO los Expedientes Nros. 3981 y 3963 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de Julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que comienza el 1 de octubre de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta EMGASUD S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3954 acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 1999.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el expediente ENARGAS Nº 3963, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 66/98, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1998.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 4 de septiembre de 1998, a la Audiencia Pública que se celebró el día 29 del mismo mes y año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3981.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la Audiencia Pública Nº 66.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación democrática del tema y el debate que el mismo amerita.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 66 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores, los que formularon sus respectivas peticiones y opiniones.

Que representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores, de ADUS y de ACIGRA reiteraron su preocupación respecto a la marcada concentración que existe en el mercado productor, y respecto de YPF S.A. quien todavía preserva una porción significativa de la oferta de gas natural en el mercado argentino.

Que al respecto y concretamente el representante de la Unión de Usuarios y Consumidores expresó que “esta situación tiene que ser analizada y el sistema revisado en el futuro, para evitar que las audiencias sean en definitiva un acto vacío y carente de sentido”, mientras que el representante de ADUS sostuvo que “el precio del petróleo bajó hasta un 50% y el precio del gas no se mueve o aumenta. Es decir, que queda demostrada la inutilidad de discutir precios de combustibles alternativos, diferencias por cuencas u otras especificidades”.

Que, a su vez, dicho representante insistió en la necesidad de que las empresas productoras sean sujetos de esta audiencia, y a tal fin sugirió que “el Ente envíe a las respectivas comisiones de ambas Cámaras Legislativas los elementos de juicio que permitan elaborar la legislación necesaria al respecto. Mencionó adicionalmente que los grandes usuarios al gozar de grandes descuentos pueden originar subsidios cruzados en contra de quienes demandan menos”.

Que esta Autoridad considera conveniente destacar que el otorgamiento de descuentos por parte de las Distribuidoras a sus grandes usuarios están contemplados en la normativa vigente desde la privatización, por lo tanto dichas rebajas de las tarifas máximas no deben derivar en un mayor costo para los usuarios residenciales, sin perjuicio de ello esta Autoridad continuará observando que las Distribuidoras no incurran en subsidios cruzados.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas expresó que “…una vez más pudo observarse que el peso relativo de cada compañía, es decir el volumen de gas que comercializan, no ha tenido significación en la obtención de mejores precios para los usuarios, por lo que se reitera que el ejercicio del poder de compra de las grandes empresas distribuidoras, relativamente, es inexistente”, ello en relación al cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que en general, todos los representantes de los usuarios reconocieron la existencia de una rebaja en las tarifas solicitadas por las Distribuidoras, sin embargo señalaron que las reducciones del precio del petróleo y sus derivados en los mercados internacionales, que se registran en los últimos meses, no se vieron reflejadas en las tarifas de los usuarios.

Que la delegada de ADELCO solicitó que las bajas en los precios del gas, “se vean reflejados en los mismos niveles en las facturas que cada consumidor va a recibir en su domicilio”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que implementen medidas de control sobre el mercado oferente de gas hasta que éste demuestre características de competitividad.

Que el representante de METROGAS S.A. hizo uso de la palabra para expresar que, en su opinión, las negociaciones con los productores se hallaban demoradas y ello así dado la incertidumbre existente respecto del traslado de los resultados de las cláusulas de ajuste a las tarifas por parte del ENARGAS.

Que esta Autoridad rechaza aquellas expresiones dado que permanentemente ha respetado los convenios celebrados entre las partes, siempre y cuando los mismos se ajustaran a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y concordantes.

Que a su vez, cabe aclarar que debe tomarse la función de control ejercida por esta Autoridad en el marco de la normativa aplicable, con la debida seriedad, atento a que las actividades de transporte y distribución de gas constituyen un servicio público nacional con las connotaciones que ello implica y que fueron conocidas y aceptadas por esa empresa al momento de incorporarse a la prestación del servicio.

Que las Resoluciones adoptadas en el pasado al igual que el presente acto, constituyen decisiones de política regulatoria, que brindan adecuadas señales al mercado, y que las mismas son válidas tanto para productores, distribuidoras como consumidores en general.

Que con relación a los temas de comercialización del gas licuado a granel, el Defensor del Usuario del Gas detalló los precios promedios de exportación elaborados y publicados a partir de un trabajo conjunto del ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA, según lo acordado en las Resoluciones Nº 612 a 620, y su comparación con los registrados en plantas productoras y/o de almacenamiento.

Que el ENARGAS reitera la solicitud a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en cuanto a extremar sus acciones de modo de evitar la alta concentración de la oferta, que podrían dar lugar a potenciales acuerdos encubiertos de precios, que impedirían el normal funcionamiento de las reglas del mercado.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”, “promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural” y “regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables” —Incisos a), b) y d)—.

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, “prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores”, “establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores” y “aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores”. (Incisos d, e y f).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que tal Decreto instruyó al Ente Regulador para que certifique si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras, en el marco del Decreto Nº 2731/93 se han concretado de dicha forma. Atento a ello, el ENARGAS se ve en la obligación de limitar, en esta ocasión, ciertas operaciones que se han apartado del marco establecido precedentemente, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores, bajo condiciones de contratación similares o más desventajosas que las observadas.

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. como único productor que hizo uso de la palabra entre los allí presentes, han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la

anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas por redes de EMGASUD S.A. , en la Localidad de Dolores, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Prestataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Requerir a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO en los temas de su respectiva competencia, que realicen un análisis exhaustivo de las condiciones de oferta que se verifican en el mercado tanto del gas natural y de gas licuado a granel.

Art. 4º — Comunicar, notificar a EMGASUD S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archivar.— José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 786

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Dolores	8.431703	0.257512

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000302
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.155302

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 99/98

Convócase a la realización de una Audiencia Pública con el objeto de considerar las propuestas de los Usuarios y sus Asociaciones, respecto de la instrumentación de un mecanismo de participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de regulación y control.

Bs. As., 28/10/98

VISTO lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Nacional, la Ley Nacional Nº 24.240, el Convenio Tripartito del 20 de febrero de 1992 de creación del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 999/92, la Resolución ETOSS Nº 140 del 21 de septiembre de 1995 y su modificatoria Resolución ETOSS Nº 69 del 26 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 42º que los Usuarios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que en el mismo artículo, nuestra Carta Magna establece la obligación de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos y ordena al Poder Legislativo el establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos previendo la necesaria participación de Consumidores y Usuarios en los organismos de control.

Que hasta tanto se reglamente por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el derecho a la participación de las Asociaciones de Usuarios, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS considera necesario establecer la forma en que se desenvolverá dicha participación.

Que el Convenio Tripartito, en sus artículos 2º y 5º, encomienda al ETOSS la tarea de velar por la protección de los intereses de la comunidad y de contar con la participación de lo susuarios en su actividad.

Que en el mismo sentido, la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor y del Usuario dispone, en su artículo 55º y subsiguientes, la acentuación en materia de defensa de los intereses económicos de sus representados, de las Asociaciones de Consumidores constituidas de acuerdo con la normativa reglamentaria vigente.

Que la permanente recepción de las inquietudes de los Usuarios hace a un mejor equilibrio de opiniones en el marco de la regulación y control de los servicios públicos.

Que la participación de los representantes legalmente reconocidos de los Usuarios se desarrollará sin que ello afecte su independencia de criterio y acción, ni pretenda sustituir la responsabilidad final del Ente sobre las decisiones que éste adopte.

Que la transparencia y la publicidad de los actos de gobierno requiere de acciones que, resguardando la confidencialidad de la información que revista dicho carácter, permitan a los Usuarios contar con los elementos necesarios para entender y evaluar los procedimientos y circunstancias que conducen a la toma de decisiones sobre la marcha de los servicios.

Que el mecanismo de Audiencia Pública, resulta un adecuado marco de participación a efectos de receptar las opiniones de los usuarios, sobre este trascendental tema de la participación de los mismos, haciendo realidad el mandato del mencionado artículo 42º de la Constitución Nacional.

Que las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos: 3º, inc. h) del Convenio Tripartito del 10 de febrero de 1992; 3º inc. c), 17º inc. u) y 24º inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la realización de una Audiencia Pública, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Resolución ETOSS Nº 140/95, sus modificatorias Resolución ETOSS Nº 69/96 y la presente, con el objeto de considerar las propuestas de los Usuarios y sus Asociaciones, respecto a la instrumentación de un mecanismo de participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en este organismo de regulación y control, en los términos del artículo 42º de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Suspéndese la vigencia del artículo 2º de la Resolución ETOSS 140/95, sus alcances y relaciones jurídicas. Suspéndese, asimismo, la vigencia de los párrafos 1º, 2º y 5º del artículo 8º del Anexo I de dicha resolución.

Art. 3º — Fíjase el día 18 de noviembre de 1998, como principio del plazo de la etapa de preaudiencia.

Art. 4º — Fíjase el día 27 de noviembre de 1998, como fin del plazo de acreditación de personería de los interesados como parte, según lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución ETOSS Nº 140/95; debiendo dentro del mismo plazo manifestar sus pretensiones y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

Art. 5º — Fíjase el día 9 de diciembre de 1998, para la presentación por parte del Instructor del Informe Final de la etapa de preaudiencia.

Art. 6º — La Audiencia Pública dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, se realizará el día 16 de diciembre de 1998, a las 10:30 hs., en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Desígnase Defensor del Usuario para la presente convocatoria de Audiencia Pública, con las funciones establecidas en el artículo 8º de la Resolución ETOSS Nº 140/95, al Dr. Manuel Albajas Rodríguez, DNI Nº 10.550.809, con domicilio en Callao 982 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Desígnase Instructor, con las funciones establecidas en el artículo 16º de la Resolución ETOSS Nº 140/95, a la Dra. Graciela Laura Pérsico, DNI Nº 4.214.486, con domicilio en la sede central del ETOSS, Callao 982 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — La SECRETARIA EJECUTIVA del organismo proveerá al cumplimiento de los incisos 3º y 4º del artículo 9º y del artículo 10º de la Resolución ETOSS Nº 140/95.

Art. 10. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Martín Lascano. — Juan M. Pedersoli. — Eduardo Epszteyn. — Gustavo Criscuolo. — Héctor Marzocca. — Eduardo R. Cevallo.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 28/98.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2345/98

Prorróganse plazos establecidos en la Resolución Nº 1849/98 estableciéndose la fecha en la cual debe estar plenamente operativa la modalidad de facturación "abonado llamante paga" para los servicios de SAP y SRCE.

Bs. As., 21/10/98

VISTO el Expediente Nº 24/96 del registro de esta Secretaría, el Decreto Nº 92/97 y la Resolución S.C. Nº 1849/98 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S.C. Nº 1849/98 se fijó un plazo de (30) treinta días para que las LSB, los prestadores de SRMC y de STM implementen conjuntamente con los licenciatarios de SAP y de SRCE la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP) para dichos servicios móviles.

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el 24 de enero de 1999 se producirá el cambio de longitud del número nacional y conforme surge del acuerdo operativo celebrado por distintos operadores de SRMC y STM se implementará la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP) para las llamadas interurbanas.

Que a fin de poner en funcionamiento el cambio de longitud de la numeración señalada en el Plan Fundamental de Numeración Nacional los prestadores se encuentran desarrollando e implementando sistemas para la adecuación de las distintas centrales y de sus respectivas redes.

Que, por otra parte debe destacarse que se encuentra previsto un período de coexistencia entre el anterior y el nuevo plan de numeración que finalizará el 30 de abril de 1999.

Que en aras a lo mencionado resulta conveniente disponer una prórroga de los plazos dispuestos en los artículos 1º y 2º de la Resolución SC Nº 1849/98.

Que finalmente se ha advertido una omisión involuntaria en la referida norma respecto a la implementación de la modalidad de facturación abonado llamante paga para las llamadas originadas desde SRCE a otros servicios móviles.

Que ha tomado debida intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase los plazos establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.C. Nº 1849/98 debiendo estar plenamente operativa la modalidad de facturación "abonado llamante paga" (CPP) para los servicios de SAP y de SRCE a partir del 15 de Mayo de 1999.

Para lo cual con anterioridad a dicha fecha deberán presentarse ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES los respectivos acuerdos celebrados entre los distintos prestadores de los servicios involucrados.

Art. 2º — Aclárase que las llamadas originadas desde un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), marcadas a un servicio móvil con modalidad CPP, le será aplicable dicha modalidad de facturación.

Art. 3º — Los prestadores de los servicios móviles (SAP y SRCE) deberán en forma previa al lanzamiento comercial de la modalidad de facturación "abonado llamante paga" realizar campa-

ñas de información a sus clientes y público en general, consistentes en: campañas de alcance nacional en medios masivos de circulación nacional y local, servicio de consulta e información telefónica gratuito a clientes y usuarios, y cualquier otro medio que garantice una amplia publicidad de la aplicación de la modalidad en trato.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1429/98

Inscríbese a la empresa O. M. Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el expediente Nº 011266 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma O.M. EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 47/48 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada O.M. EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1428/98

Inscríbese a la empresa Misiopost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el expediente Nº 011307 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MISIOPOST S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 39/40 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MISIOPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MISIOPOST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1427/98

Inscríbese a la empresa Arg Correo Privado S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el expediente Nº 010640 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ARG CORREO PRIVADO S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 48/49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ARG CORREO PRIVADO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ARG CORREO PRIVADO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y DOS (562).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1439/98

Modificación del Anexo VI del Decreto Nº 998/95 relativo al Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-002177/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) generando la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995).

Que dentro del universo de mercaderías comprendidas en el régimen indicado se han identificado ciertas partes y piezas que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar los correspondientes ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95 la siguiente referencia:

(VI-6) A las mercaderías definidas como: "Celdas de carga de acero" "inoxidable", comprendidas en el ítem N.C.M. 9031.80.60, les corresponde la aplicación de un D.I.E. del 14%.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1426/98

Modificación.

Bs. As., 30/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-003775/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 3 del Grupo Mercado Común (G.M.C.), de fecha 8 de mayo de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de la facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la siguiente posición arancelaria y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

2939.10.23

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el texto de las siguientes posiciones arancelaria por el que en cada caso se indica:

2933.59.15	Enrofloxacina; Sales de piperazina
2933.10.15	Folcodina (“Pholcodine”) y sus sales
3003.90.37	Acido fumárico, sus sales o sus ésteres; Fenofibrato; Undecilenato de cinc
3003.90.72	Nifedipina; Nitrendipina; Nimodipina; Flunaricina o su diclorhidrato; Ketorolac trometamina; Cimetidina o sus sales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida
3003.90.77	Nicarbazina; Norfloxacina; Enrofloxacina; Sultoprida; Maleato de Enalapril; Sales de piperazina; Maleato de Pirilamina.
3004-90.27	Acido fumárico, sus sales o sus ésteres; Fenofibrato; Undecilenato de cinc.
3004.90.62	Nifedipina; Nitrendipina; Nimodipina; Flunaricina o su diclorhidrato; Ketorolac trometamina; Cimetidina o sus ales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida
3004.90.67	Nicarbazina; Norfloxacina/ Enrofloxacina; Sultoprida; Maleato de Enalapril; Sales de piperazina; Maleato de Pirilamina.

Art. 3º — Sustitúyense el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) asignados a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por los que en cada caso se indican:

N.C.M..	A.E.C.	D.I.E.	R.E.
	%	%	%
2936.21.11	2	2	0,0
2936.21.12	2	2	0,0
2936.21.13	2	2	0,0
2936.21.19	2	2	0,0

Art. 4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes Subpartidas Regionales:

3003.39.8	Levotiroxina sódica; Liotironina sódica
3004.39.8	Levotiroxina sódica; Lictironina sódica

Art. 5º — Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	D.I.E. %	D.I.I. %	R.E. %
2916.19.23	Undecilenato de cinc	12	12	0	5,0
2933.39.57	Nimodipina	12	12	0	5,0
2937.99.40	Levotiroxina sódica	12	12	0	5,0
2937.99.50	Liotironina sódica	12	12	0	5,0
3003.39.81	Levotiroxina sódica	12	12	0	5,0
3003.39.82	Liotironina sódica	12	12	0	5,0
3004.39.81	Levotiroxina sódica	12	12	0	5,0
3004.39.82	Liotironina sódica	12	12	0	5,0

Art. 6º — Las posiciones arancelarias comprendidas en los Artículos 3º y 5º de la presente resolución quedan alcanzados por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 7º — Las posiciones arancelarias comprendidas en los Artículos 3º y 5º de la presente resolución quedan alcanzadas por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 3427/98

Bs. As., 23/10/98

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto procurar la mejor administración de los recursos humanos disponibles, en beneficio del mejor cumplimiento de sus funciones, estimándose que una manera de conseguirlo es la de concentrar con criterios de funcionalidad los períodos de vacaciones que deben otorgarse al personal, a fin de que las ausencias numerosas por tal motivo, que condicionan el funcionamiento interrelacionado de las distintas áreas tengan lugar en el menor tiempo posible.

Que el mes de enero es época en que, por razones estacionales, disminuyen notablemente los requerimientos del público, siendo en consecuencia propicio efectuar en dicho período aquella concentración.

Que ello originará la disminución de la cantidad de personal disponible en dicho mes, constituyendo un plantel reducido que debe quedar afectado a la debida continuidad de las tareas pertinentes.

Que con motivo de dicha restricción y tal como se resolvió en iguales épocas en los años anteriores, se considera oportuno suspender la atención personal del público en dicho período.

Que, como consecuencia de ello, debe suspenderse el curso de los términos administrativos en el período previsto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese durante el mes de enero de 1999 la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 2º — Suspéndense los términos administrativos durante el período establecido en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. _ BERNARBE J. A. ARNAUDO, Presidente. — C. P. ANGEL JOSE PEDANO, Vocal. — Dr. JESUS H. MACIEL, Vocal. — MARCELO A. NAZAR, Vocal.

e. 4/11 Nº 252.253 v. 4/11/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1158/98

Bs. As., 26/10/98

VISTO, el Expediente Nº 0141/96/INCAA, las Resoluciones Nº 0710/98/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0710/98 se aprobó la integración del Comité de Evaluación de Películas Nacionales de Largometrajes, a los fines del otorgamiento del beneficio del subsidio previsto en la Ley 17.741 y sus modificatorias, cuyos miembros son contratados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por nota de fecha 09-10-98 la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA - ARGENTORES informó a este Organismo que había aceptado por unanimidad la renuncia presentada por la señora Clementina Angélica PALOMERO (Celia ALCANTARA), al cargo de Presidente de la entidad.

Que por tal motivo la Junta Directiva de ARGENTORES ha designado en reemplazo de la señora PALOMERO, al señor Agustín PEREZ PARDELLA quien se desempeñará como representante titular y al señor Emilio VIEYRA como suplente en dicho Comité de Evaluación.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por ratificada la designación como integrante TITULAR del Comité de Evaluación de Películas Nacionales de Largometrajes, en representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA - ARGENTORES, al señor Agustín PEREZ PARDELLA y como SUPLENTE al señor Emilio VIEYRA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 4/11 Nº 252.725 v. 4/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Texto del Edicto a publicar en el Boletín Oficial conforme lo establecido en los Artículos 42 y 43 del Decreto Nº 1759/72, t.o. por Decreto Nº 1883/91.

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR GABRIEL ENRIQUE SAN MARTIN (DNI 16.124.001), EX-AGENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE ESE ORGANISMO Nº 100/98 (BAP. Nº 44/98)

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente la Disposición de la GERENCIA GENERAL Nº 207/98 (BAP. Nº 24/98).

ARTICULO 2º — Aplicar con efectividad al 1º de febrero de 1998 al Licenciado Gabriel Enrique SAN MARTIN (A-12 - Mat. 15437/5) de la GERENCIA CENTRO ATOMICO CONSTITUYENTES - UNIDAD DE ACTIVIDAD DE MATERIALES, la sanción disciplinaria de cesantía de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, inciso h) del Estatuto y Escalafón para el Personal de esta COMISION NACIONAL, por incumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 25 del referido Cuerpo Legal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan en razón de la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.871,97) adeudada por el mismo a esta Institución.

ARTICULO 3º — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo y gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION - DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS - DIVISION ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS para notificación del interesado, a través de la publicación de un edicto en el BOLETIN OFICIAL durante TRES (3) días seguidos (Artículo 42 Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 Decreto Nº 1883/91), a quien se hará saber que dispone de DIEZ (10) días para interponer recurso de reconsideración conforme lo establece el Artículo 84 del Decreto mencionado. (ACTO ADMINISTRATIVO REFRENDADO POR ING. GUILLERMO J. PADIN, DIRECTOR E/A PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CNEA).

e. 4/11 Nº 252.987 v. 6/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza a la Sra. ROSA CASTAÑO para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 2105/98 en el que se le imputa presunta infracción a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido DOS (2) PRENDAS DE VICUÑA. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. Enrique KAPLAN - SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

e. 4/11 Nº 252.922 v. 6/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 485/98

Bs. As., 26/10/98

VISTO el Expediente Nº 307.071/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LENFIER SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios promocionales acordados por el Decreto Nº 1667 del 16 de julio de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, en el marco de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

Que de la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 surgieron presuntos incumplimientos en las obligaciones promocionales, conforme lo cual la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA procedió a formular la denuncia correspondiente de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario por Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, corriéndose vista de las actuaciones conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 para que presente su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su defensa.

Que una vez notificada, la firma solicitada la nulidad de la citada Resolución por sostener que la Autoridad de Aplicación es el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SAN LUIS.

Que consultada la Provincia informa que por Decreto Provincial Nº 3062 del 30 de octubre de 1992 se le justificaron los incumplimientos y que la firma se encuentra cerrada desde diciembre de 1991.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la sumariada no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del decreto citado.

Que atento la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 8.635,40), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LENFIER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1667 del 16 de julio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LENFIER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 8.635,40), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LENFIER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/11 Nº 252.260 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 487/98

Bs. As., 26/10/98

VISTO el Expediente Nº 252.229/91, y expedientes agregados sin acumular Nros. 252.735/91; 252.736/91; 250.481/92; 252.276/91; 250.469/92; 250.023/92; 250.484/92; 251.268/92; 250.540/92; 252.282/91; 250.356/92; 250.903/92 y 251.327/91, todos del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente resolución, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular denuncias de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658 contra las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA; ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CENTRO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA; COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA; COPAR SOCIEDAD ANONIMA; CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; DALTI SOCIEDAD ANONIMA; DISAL SOCIEDAD ANONIMA; E. PLA SOCIEDAD ANONIMA; EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA; EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA y GRAFOPAR SOCIEDAD ANONIMA, titulares de proyectos industriales amparados por el Régimen de La Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 22.973, vigentes al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, en razón de los incumplimientos detectados con anterioridad al dictado del Decreto citado, a las obligaciones asumidas en el marco de sus respectivos proyectos.

Que habiendo comunicado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una vez operados los plazos pertinentes, que las empresas mencionadas no cumplimentaron las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y/o 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que asimismo la inacción de los titulares de dichos proyectos por permanecer en el régimen de sustitución de beneficios promocionales (Título I) u optar por desvincularse (Título II) de dicho régimen los excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos a las leyes promocionales por lo que debe disponerse la apertura del sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2853 del 20 de octubre de 1985—; ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2495 del 30 de diciembre de 1985—; C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2267 de 4 de diciembre de 1987—; CENTRO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3415 del 20 de marzo de 1985—; COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4231 del 30 de diciembre de 1985—; COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2595 del 28 de diciembre de 1984—; COPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1377 del 2 de julio de 1982—; CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3152 del 29 de setiembre de 1986—; DALTI SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2775 del 21 de octubre de 1985—; DISAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2162 del 5 de setiembre de 1985—; E. PLA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2163 del 5 de setiembre de 1985—; EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3166 del 29 de setiembre de 1986—; EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de agosto de 1986— y GRAFOPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2998 del 16 de octubre de 1986—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas mencionadas en el ARTICULO 1º.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se instruyan los sumarios correspondientes.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/11 Nº 252.261 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 514/98

Bs. As., 26/10/98

VISTO el Expediente Nº 750-004473/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 202 del 20 de julio de 1994 fue designado para integrar la Comisión que tiene a su cargo el desarrollo de las funciones propias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en la Provincia de MENDOZA, como representante de esta Secretaría, el Ingeniero Miguel Lelis ROBERT (L.E. Nº 8.154.775).

Que habiéndose producido la vacancia del citado cargo es necesario designar un reemplazante para ocupar el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo 1 de la Ley Nº 23.696, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 856 del 12 de agosto de 1991 y por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por designado a partir del 16 de julio de 1998 al Ingeniero Jorge Armando VIDELA ARROYO (D.N.I. Nº 7.950.393), para integrar la Comisión que tiene a su cargo el desarrollo de las funciones propias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en la Provincia de MENDOZA, en representación de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — El mandato a que hace referencia el artículo precedente tendrá vigencia hasta que se haga efectiva la creación del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.271 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 134/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-003696/98, Nº 750-003697/98, Nº 750-003742/98, Nº 750-003774/98, Nº 750-003778/98, Nº 750-003818/98, Nº 750-003819/98, Nº 750-003820/98, Nº 750-003821/98, Nº 750-003822/98, Nº 750-003823/98, Nº 750-003835/98, Nº 750-003836/98, Nº 750-003837/98, Nº 750-003838/98, Nº 750-003839/98, Nº 750-003841/98, Nº 750-003850/98, Nº 750-003851/98, Nº 750-003859/98, Nº 750-003869/98, Nº 750-003879/98, Nº 750-003880/98, Nº 750-003884/98, Nº 750-003885/98, Nº 750-003886/98, Nº 750-003887/98, Nº 750-003888/98, Nº 750-003889/98, Nº 750-003890/98, Nº 750-003891/98, Nº 750-003903/98, Nº 750-003906/98, Nº 750-003907/98, Nº 750-003908/98, Nº 750-003916/98, Nº 750-003918/98, Nº 750-003935/98, Nº 750-003938/98, Nº 750-003940/98, Nº 750-003949/98, Nº 750-003982/98, Nº 750-004000/98, Nº 750-004001/98, Nº 750-004003/98, Nº 750-004004/98, Nº 750-004011/98, Nº 750-004012/98, Nº 750-004018/98, Nº 750-004021/98, Nº 750-004022/98, Nº 750-004023/98, Nº 750-004024/98, Nº 750-004025/98, Nº 750-004026/98, Nº 750-004027/98, Nº 750-004028/98, Nº 750-004031/98, Nº 750-004032/98, Nº 750-004033/98, Nº 750-004034/98, Nº 750-004035/98, Nº 750-004036/98, Nº 750-004037/98, Nº 750-004038/98, Nº 750-004040/98, Nº 750-004041/98, Nº 750-004048/98, Nº 750-004049/98, Nº 750-004050/98, Nº 750-004051/98, Nº 750-004052/98, Nº 750-004054/98, Nº 750-004055/98, Nº 750-004062/98 y Nº 750-004080/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1998.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en la Av. Corrientes 1753 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en Lavalle 925 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en la Av. Santa Fe 2055 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en la Av. Rivadavia 6610 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003697/98 - SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, para establecimiento ubicado en Balcarce 473 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003742/98 - FRIOLIM S.A., para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003774/98 - DE SANTIS, SANTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003778/98 - CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C., para su planta ubicada en QUILMES ESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003818/98 - GAS & GAS S.A., para su estación de servicios ubicada en San José 1171, en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003819/98 - PETRUGAS S.A., para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003820/98 - LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA, para su laboratorio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003821/98 - ZANET S.A., para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003822/98 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LEANDRO N. ALEM 1110, para su edificio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003823/98 - CAUPUR SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003835/98 - XARDO S.A., para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003836/98 - MAPAR SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Darragueira 1200, VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003836/98 - MAPAR SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Pampa 1007, VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003837/98 - PHOPHOS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Francisco Madero 1215, VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003837/98 - PHOPHOS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Pampa 1183, VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003838/98 - FERRO ENAMEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003839/98 - HEBOS S.A., para su planta ubicada en VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003841/98 - CHACANE S.A., para su planta ubicada en BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Pueyrredón 230, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Corrientes 2558, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Florida 281, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Florida 945, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Florida 568, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Rivadavia 6618, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Lavalle 964, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Larrea 1573, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. 9 de Julio y Av. del Libertador, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Rivadavia 122, QUILMES ESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Santa Fe 1430, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003850/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Santa Fe 1946, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003851/98 - VASPIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en LANUS ESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003859/98 - SUDAMLUZ SOCIEDAD ANONIMA, para su hotel ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en Calle 14 Rigoleau 6798, BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en QUILMES ESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en ISLA MACIEL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en Calle 166 Nº 2052, BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003869/98 - CONCESIONARIO VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA - COVIARES S.A. para su punto de suministro ubicado en FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003879/98 - COBROSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para su planta ubicada en AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003880/98 - MIGUEZ Y CIA. S.R.L., para su planta ubicada en SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003884/98 - CLUB FERRO CARRIL OESTE ASOCIACION CIVIL, para su sede deportiva ubicada en Martín Gainza 250 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003885/98 - TESTORI S.R.L., para su planta ubicada en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003886/98 - IDIAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su planta ubicada en ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003887/98 - UPONOR - ALDYL S.A., para su planta ubicada en la localidad de EZPELETA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003888/98 - SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para sus oficinas ubicadas en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003889/98 - RIO CUARTO 1701 SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003890/98 - G.N.C. SAN CAYETANO S.A., para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003891/98 - RIVADAVIA 8001 S.A., para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003903/98 - CLUB ALEMAN EN BUENOS AIRES, para su edificio ubicado en Av. Corrientes 319, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003906/98 - CYANAMID DE ARGENTINA S.A., para su planta ubicada en FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003907/98 - LA PALELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en WILDE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003908/98 - PRODUCTOS TISSUE S.A., para su "PLANTA ROCA" ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003916/98 - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, para sus oficinas administrativas ubicadas en Av. Julio A. Roca 576, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003918/98 - HUYCK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003935/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en San Pedrito 72, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A. para su supermercado ubicado en LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A. para su supermercado ubicado en Nazca 2951, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A. para su supermercado ubicado en Av. San Juan 3330, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003940/98 - CLARIDGE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA, para su establecimiento hotelero ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003949/98 - SURGAS SOCIEDAD ANONIMA, para su estación de servicios ubicada BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003982/98 - BANCO FRANCES S.A., para su edificio ubicado en Uruguay 412, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004000/98 - COCA-COLA DE ARGENTINA S.A., para su edificio ubicado en Paraguay 743 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004001/98 - BANCO BANSUD S.A., para su edificio ubicado en Sarmiento 355 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004001/98 - BANCO BANSUD S.A., para su edificio ubicado en Sarmiento 447 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004003/98 - ROCHAGAS S.A., para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004004/98 - DI NARDO SIRI Y SANTANTONIO SOCIEDAD DE HECHO, para su estación de servicios ubicada en WILDE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004011/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su estación de servicios ubicada en Av. Rivadavia 7530, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004012/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su estación de servicios ubicada en Av. Rivadavia 3301, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004018/98 - CARLAN S.A., para su supermercado ubicado en RAFAEL CALZADA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004021/98 - PLASTICOS POMPEYA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004022/98 - CRESATA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004023/98 - GAS Y GAS S.A. para su estación de servicios ubicada en Thames 448, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004024/98 - GRISSINO TORINESE SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004025/98 - ARECO SOCIEDAD ANONIMA, para su local ubicado en Av. Santa Fe 1798, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004026/98 - PAPASITO'S S.A., para su local ubicado en Av. Santa Fe 1726, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004027/98 - COTIPLAST S.R.L., para su planta ubicada en BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004028/98 - DARAGAY S.A., para su planta ubicada en WILDE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004031/98 - ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004032/98 - NATURAL FOODS INDUSTRIAL EXPORTADORA S.A., para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004033/98 - CARLOS CAMPOLONGHI MARMOLES PIEDRAS Y GRANITOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en Luzuriaga 1885, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004033/98 - CARLOS CAMPOLONGHI MARMOLES PIEDRAS Y GRANITOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en Pedro de Luján 2884, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004034/98 - CURTIDURIA FUENTES S.R.L., para su planta ubicada en LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004035/98 - TERRAIN S.A., para su edificio ubicado en 25 de Mayo 476 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004036/98 - POLIFAL S.R.L., para su planta ubicada en SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004037/98 - MEGRAV SOCIEDAD ANONIMA, para su sala de entretenimientos ubicada en Lavalle 653 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004038/98 - LA ARROCERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su establecimiento ubicada en Vieytes 1560 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004040/98 - INDUGRAF SOCIEDAD ANONIMA, para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004041/98 - AUCHAN ARGENTINA S.A., para su hipermercado ubicado en SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004048/98 - SUPERMERCADOS EKONO S.A., para su supermercado ubicado en MONTE GRANDE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004048/98 - SUPERMERCADOS EKONO S.A., para su supermercado ubicado en Av. Rivadavia 3666, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004049/98 - INSUGRA SOCIEDAD ANONIMA, para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004050/98 - BARK S.A., para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004051/98 - MARMOLES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004052/98 - TERMOPLASTICOS BANFIELD S.R.L., para su planta ubicada en BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004054/98 - FARMOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA, para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004055/98 - MINIPHONE SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Gregorio de Laferrere 5822, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004055/98 - MINIPHONE SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Nicolás Repetto 1122, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004055/98 - MINIPHONE SOCIEDAD ANONIMA, para su edificio ubicado en Av. Corrientes 655, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004062/98 - MANUEL LAGO ALFONSO, para su planta ubicada en BANFIELD, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004080/98 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARTOLOME MITRE 523/31/59, para su edificio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

e. 4/11 Nº 252.259 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 135/98

Buenos Aires, 15/10/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-002409/98, Nº 750-003069/98, Nº 750-003505/98, Nº 750-003535/98, Nº 750-003684/98, Nº 750-003696/98, Nº 750-003697/98, Nº 750-003710/98, Nº 750-003793/98, Nº 750-003824/98, Nº 750-003825/98, Nº 750-003849/98, Nº 750-003856/98, Nº 750-003860/98, Nº 750-003861/98, Nº 750-003862/98, Nº 750-003863/98, Nº 750-003866/98, Nº 750-003867/98, Nº 750-003868/98, Nº 750-003870/98, Nº 750-003871/98, Nº 750-003872/98, Nº 750-003881/98, Nº 750-

003882/98, Nº 750-003895/98, Nº 750-003900/98, Nº 750-003901/98, Nº 750-003902/98, Nº 750-003904/98, Nº 750-003909/98, Nº 750-003910/98, Nº 750-003911/98, Nº 750-003912/98, Nº 750-003913/98, Nº 750-003919/98, Nº 750-003920/98, Nº 750-003921/98, Nº 750-003922/98, Nº 750-003927/98, Nº 750-003928/98, Nº 750-003929/98, Nº 750-003930/98, Nº 750-003931/98, Nº 750-003932/98, Nº 750-003933/98, Nº 750-003936/98, Nº 750-003937/98, Nº 750-003938/98, Nº 750-003939/98, Nº 750-003941/98, Nº 750-003948/98, Nº 750-003953/98, Nº 750-003955/98, Nº 750-003957/98, Nº 750-003974/98, Nº 750-003975/98, Nº 750-003998/98, Nº 750-003999/98, Nº 750-004007/98, Nº 750-004008/98, Nº 750-004013/98, Nº 750-004014/98, Nº 750-004016/98, Nº 750-004017/98, Nº 750-004019/98, Nº 750-004020/98, Nº 750-004030/98, Nº 750-004042/98, Nº 750-004043/98, Nº 750-004044/98, Nº 750-004045/98, Nº 750-004046/98, Nº 750-004053/98, Nº 750-004067/98, Nº 750-004076/98, Nº 750-004077/98 y Nº 750-004078/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTAS (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. José SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1998.

• Exp. Nº 750-002409/98 - INPACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, para su planta ubicada en LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003069/98 - LORIENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA, para su planta ubicada en BOULOGNE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003505/98 - SANFORD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su planta ubicada en MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003535/98 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., para su planta ubicada en Ing. White 3900, GRAL. PACHECO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003684/98 - INDUZAN SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en Av. Del Campo 1550, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en Montenegro 1586, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en Av. Cabildo 1873, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003696/98 - MUSIMUNDO S.A., para su local comercial ubicado en HAEDO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003697/98 - SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, para su establecimiento ubicado en Echeverría 1266, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003697/98 - SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, para su establecimiento ubicado en Echeverría 720, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003697/98 - SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA, para su establecimiento ubicado en Ramsay 2055, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003710/98 - R. P. SCHERER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en LOMA HERMOSA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003793/98 - GARDEN-LIFE S.A., para su planta ubicada en TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003824/98 - CLINICA PRIVADA INDEPENDENCIA S.A., para su clínica ubicada en MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003825/98 - JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICOS DE-PE S.A., para su planta ubicada en VILLA MAIPU, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Cabildo 2254, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Cabildo 728, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Bv. Juan Manuel de Rosas 798, MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Santa Fe 4280, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Maure 1851, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003849/98 - ARCOS DORADOS S.A., para su local ubicado en Av. Centenario 72, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003856/98 - NUEVO FEDERAL S.A., para su planta ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003860/98 - ESTACIONAMIENTOS TIGRE S.A., para su estación de servicios ubicada en TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003861/98 - DELTAGAS S.A., para su estación de servicios ubicada en TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003862/98 - SERVICIOS TORTUGUITAS S.A., para su estación de servicios ubicada en TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003863/98 - NUTRYTE - NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A., para su establecimiento ubicado en el Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003866/98 - KCAR S.A., para su planta ubicada en el Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003867/98 - CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA - COVIMET S.A., para su punto de conexión ubicado en Av. Pte. Castillo 3000, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003868/98 - MANUEL ARSLANIAN S.A., para su planta ubicada en Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003870/98 - SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, para sus instalaciones ubicadas en Av. Cantilo y Güiraldes, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003871/98 - G.N.C. PROVINCIAS UNIDAS S.A., para su estación de servicios ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003872/98 - PUNTA CARRASCO S.A., para sus instalaciones ubicadas en Av. Costanera y Av. Sarmiento, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003881/98 - NORT COLOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para su planta ubicada en VILLA MARTELLI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003882/98 - COLOMBRARO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para su planta ubicada en VILLA MAIPU, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003895/98 - CENCOSUD S.A., para su centro comercial ubicado en ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003900/98 - ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES, para su establecimiento ubicado en VICTORIA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003901/98 - ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES, para su establecimiento ubicado en OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003902/98 - ILCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, para su planta ubicada en CASEROS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003904/98 - ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en LOMA HERMOSA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003909/98 - SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A., para su supermercado ubicado en la Av. Gral. Paz 2200, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003910/98 - TEXTIL VALERIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA, para su planta ubicada en VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003911/98 - MARQUIE VAPLAS S.A., para su planta ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003912/98 - NECOMET S.R.L., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003913/98 - CONTINENTAL PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su planta ubicada en VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003919/98 - AKIAN GRAFICA EDITORA, para su establecimiento ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003920/98 - LANHIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003921/98 - NOVARTIS ARGENTINA S.A., para su laboratorio ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003922/98 - CLINICA OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, para su sanatorio ubicado en VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003927/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003928/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003929/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en FLORIDA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003930/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en VIRREYES, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003931/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003932/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003933/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en Manzanares 3953, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003936/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en LOS POLVORINES, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003937/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en Teodoro García 2419, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en CARAPACHAY, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003938/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003939/98 - COMODEX S.A., para su planta ubicada en VILLA TESEI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003941/98 - CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A., para su clínica ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003948/98 - G.N.C. AGRONOMIA S.A., para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003953/98 - SERVICIOS DEL VISO S.A., para su estación de servicios ubicada en DEL VISO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003955/98 - SCHERING-PLOUGH S.A., para su establecimiento ubicado en LOMAS DEL MIRADOR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003957/98 - GASES COMPRIMIDOS S.A., para su planta ubicada en el Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003974/98 - BAIRES-PLAST S.A., para su planta ubicada en VILLA LYNCH, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003975/98 - IPAB S.A., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003998/98 - HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS “EVA PERON”, para su hospital ubicado en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003999/98 - HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS “DR. C. A. BOCALANDRO”, para su hospital ubicado en LOMA HERMOSA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004007/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su estación de servicios ubicada en TIGRE , Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004008/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su estación de servicios ubicada en OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004013/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su sede social ubicada en Av. Libertador 1850, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004014/98 - AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para su estación de servicios ubicada en Godoy Cruz 3151, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004016/98 - KOVALPLAST S.R.L., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004017/98 - MECCA CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, para su planta ubicada en CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004019/98 - LENTERDIT S.A., para su planta ubicada en SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004020/98 - METALURGICA DAKOT SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en LOMA HERMOSA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004030/98 - ICE CREAM S.R.L., para su planta ubicada en EL TALAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004042/98 - EL PINITO S.A., para su estación de servicios ubicada en LIBERTAD, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004043/98 - TERMITEX S.A., para su planta ubicada en CIUDADELA NORTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004044/98 - INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su planta ubicada en GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004045/98 - DUFAU HNOS. S.H., para su estación de servicios ubicada en GONZALEZ CATAN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004046/98 - CHISAP S.A., para su establecimiento ubicado en CIUDADELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004053/98 - SUPERMERCADOS EKONO S.A., para su supermercado ubicado en Av. Córdoba 6100, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004067/98 - ALEXANDER FLEMING S.A., para su instituto ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004076/98 - GAS TRES DE FEBRERO S.A., para su estación de servicios ubicada en CIUDADELA NORTE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004077/98 - LIDITEX S.A., para su planta ubicada en Zárate 907, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004078/98 - LIDITEX S.A., para su planta ubicada en España 3750, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

e. 4/11 Nº 252.266 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 136/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003938/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su local ubicado en la localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.263 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 137/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-002734/98 y sus agregados Nº 750-002935/98 y Nº 750-003324/98 todos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA comunicó a la SECRETARIA DE ENERGIA haber absorbido por fusión a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y a la vez solicitó el cambio de titularidad de la planta generadora de energía eléctrica propiedad de la sociedad absorbida, sita en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, a favor de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 6 del 25 de noviembre de 1996 se habilitó a PLUSPLETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA para actuar como agente Generador en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por su Central Térmica ubicada en la localidad de El Bracho, Provincia de TUCUMAN, vinculándose a barras en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 289 del 14 de setiembre de 1994 se autorizó a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para actuar como agente Generador por su Central Térmica de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160Mw) de potencia total, localizándose en EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, vinculándose a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 147 del 26 de setiembre de 1995 se autorizó a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA a postergar el completamiento de la potencia autorizada por la Resolución citada en el Considerando anterior, hasta el 30 de abril de 1998.

Que por Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 58 del 19 de diciembre de 1997 se autorizó a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA a incrementar la potencia total en su Central Térmica ubicada en EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (184 MW) en ciclo combinado y postergar el ingreso de esta potencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que a la fecha del dictado del presente acto, vencido el plazo citado en el Considerando anterior, CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA cuenta con una potencia instalada de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW).

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización hasta el 1º de enero del año 2001 para completar la instalación de la potencia total de la Central Térmica cuya titularidad se transfiere.

Que se consideró conveniente, conjuntamente con la transferencia de la habilitación como agente Generador a favor de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA por la Central Térmica de la sociedad absorbida, ampliar el plazo para instalar la potencia total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (184MW) hasta el 1º de enero del año 2001.

Que se consideró conveniente condicionar la vigencia de la autorización conferida en este acto a que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA presente informes trimestrales sobre la evolución del proyecto, desagregando como mínimo las fases de ingeniería, contrataciones, fabricación de equipos, obra civil y obra electromecánica.

Que a la fecha del dictado del presente acto, tanto PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA como CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA son agentes Generadores habilitados para operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA cumplió los requisitos del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA presentó los instrumentos regístrales que acreditan haber formalizado el proceso de absorción por fusión citado en el primer Considerando.

Que a través del Boletín Oficial se comunicó que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA había absorbido por fusión a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, sin que se formularan objeciones al respecto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de titularidad de la Central Térmica de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (184MW) de potencia total, ubicada en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, vinculada a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), transfiriéndose la habilitación como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que al presente posee CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA a favor de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial, con plazo hasta el 1º de enero del año 2001 para completar la instalación de la potencia total.

ARTICULO 2º — Cancelar la autorización que CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA posee como agente Generador por la Central Térmica de CIENTO OCHENTA CUATRO MEGAVATIOS (184MW) de potencia total, ubicada en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, vinculada a barras en CIENTO TREINTA DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

La cancelación citada en el primer párrafo de este Artículo tendrá efecto a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Condicionar la autorización conferida en el Artículo 1º de este acto a la presentación trimestral de informes de avance del proyecto, con una desagregación tal que exhiba como mínimo las fases de ingeniería, contrataciones, fabricación de equipos, obra civil y obra electromecánica.

ARTICULO 4º — Notificar a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.264 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 138/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003938/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para dos de sus locales, ubicados respectivamente en las ciudades de SAN NICOLAS y CAMPANA, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas, de ambos puntos de suministro, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para cada uno de los siguientes locales: a) Savio y Moreno, Ciudad de SAN NICOLAS (Provincia de BUENOS AIRES) y b) Colectora Norte 1647, Ciudad de CAMPANA, (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar al nuevo agente en los puntos de suministro antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.268 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 139/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003938/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para varios de sus locales ubicados en la Ciudad de PARANA, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de los distintos puntos de suministro, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEER S.A.)

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para cada uno de los siguientes locales: a) España 9011; b) Nogoyá 110; c) Bernardo de Irigoyen 9019; d) Ayacucho 1070 y e) Av. de las Américas 1731, todos ubicados en la Ciudad de PARANA (Provincia de ENTRE RIOS), a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEER S.A.) deberá prestar al nuevo agente en los puntos de suministro antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEER S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.269 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 140/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003938/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su local ubicado en la localidad de PERGAMNO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.270 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 141/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004068/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CELUPLAST SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CELUPLAST SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su Planta ubicada en el Parque Industrial de LA RIOJA, a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.274 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 142/98

Bs. As., 15/10/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-003883/98, Nº 750-003934/98, y Nº 750-004029/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 5 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1998.

• Exp. Nº 750-003883/98 - PASTERIZADORA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, para su planta ubicada en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-003934/98 - REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., para su supermercado ubicado en la calle 43 Nº 782 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-004029/98 - TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I. y E., para su estación de servicios ubicada en BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

e. 4/11 Nº 252.275 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 151/98

Bs. As., 16/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004296/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GNC DEVOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber celebrado un contrato de locación por las instalaciones de la Planta, anteriormente ocupada por INSTANGAS S.A. y ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la firma INSTANGAS S.A. ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de mayo de 1998.

Que CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado la continuidad del Contrato de Suministro de Energía actualmente vigente para la mencionada Planta, a favor de la firma GNC DEVOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de noviembre de 1998, de GNC DEVOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para la Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES, en sustitución del anterior Agente titular del punto de suministro y asumiendo la tenencia de dichas instalaciones en virtud del contrato de locación efectuado con los propietarios de las mismas.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.277 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 152/98

Bs. As., 16/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004295/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALIMENTARIA COSQUIN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber celebrado un contrato de locación por las instalaciones de la Planta, anteriormente ocupada por el ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER S.A. y ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que el ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER S.A. ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de agosto de 1997.

Que CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado la continuidad del Contrato de Suministro de Energía actualmente vigente para la mencionada Planta, a favor de la firma ALIMENTARIA COSQUIN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de noviembre de 1998, de ALIMENTARIA COSQUIN SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para la Planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES, en sustitución del anterior Agente titular del punto de suministro y asumiendo la tenencia de dichas instalaciones en virtud del contrato de locación efectuado con los propietarios de las mismas.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.278 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 153/98

Bs. As., 16/10/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004287/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), comunicando haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, antes perteneciente a la firma PRODUCTOS MAYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

Que oportunamente PRODUCTOS MAYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA ingresó la mencionada Planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de agosto de 1995.

Que HIDROELECTRICA ALICURA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con PRODUCTOS MAYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA para la Planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, a partir del 1º de noviembre de 1998, del ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para la Planta ubicada en GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de haberse producido la fusión por absorción de la firma PRODUCTOS MAYCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/11 Nº 252.280 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Resolución Nº 4/98

Publicación por edictos. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial Resolución Gral. Nº 3423.

Comodoro Rivadavia, 20/10/98

VISTO el Capitulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100, último párrafo, de la Ley 11.683 (Texto Ordenado en 1998), y

CONSIDERANDO,

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Res. Gral. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

«La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva- hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se detallan en planilla Anexa al presente artículo, que a partir del 31/08/98 quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.»

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º.— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 04/98 (RG CORI) EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL DE LA RESOLUCION GRAL. Nº 3423.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES
	JURISDICCION AGENCIA SEDE REGION COMODORO RIVADAVIA
20-11275583-8	OTIN, Jorge Omar
20-12454027-6	CROSBY, César Augusto
20-13115734-2	UKASKI, Aníbal Osvaldo
20-13148006-8	BECERRA, Héctor Raúl
20-14075004-3	VARAS, Abel
20-14396743-4	CENTENO, Néstor Abel
20-14704122-6	MAURO, Jorge
20-18042350-9	BARRIONUEVO, Mario Roberto
20-20325798-9	LOPEZ, Adrian Alejandro
20-21449994-1	SAEZ, Vicente Héctor
23-11006028-9	ALVARADO, Mario
23-11860226-9	FERNANDEZ, Pedro Victorino
23-92276650-9	BARRIA SOTO, José Benedicto
27-01779501-0	ROJAS, Elcira
27-04891016-0	NIETO, Catalina PALOU de
27-13564374-8	DIAZ, Almerinda del Tránsito AGUILAR de
27-13755777-6	BOYERO, Graciela Victoria LAVITOLA de
27-16577942-3	MARTINEZ, Graciela
30-51456678-6	GRANDOSO Y BEITIA S.C.C.
30-62931524-8	SYVA S.R.L.
30-62971566-1	MAR DEL CHUBUT S.A.
30-63134182-5	ODAISEP S.R.L.
30-63642083-9	HELART S.R.L.
30-64317915-2	NEW CRAZYS de QUIROZ, Mirta Cristina y MARQUEZ, Luis Alejandro Sociedad de Hecho
30-64449270-9	PESQUERA CONO SUR S.R.L.
30-65134968-7	COOPERATIVA MARITIMA COMODORO LTDA. COOP. DE TRAB

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES
	JURISDICCION DISTRITO TRELEW
20-05534090-1	BERSANO, Mario Jorge
20-07888635-9	JUNYENT, Jaime
20-21360228-5	BASSI, Marcelo Fabián
27-04453365-6	AMIL, Norma Susana
30-64241746-7	ROMILOR S.R.L.
30-65929425-3	FRIGORIFICO LA CRIOLLA S.R.L.
30-67047303-8	PAMPA CONSTRUCTORA S.R.L.
30-67051870-8	ROSITEL SOC. DE HECHO DE ROLLHEISER, Omar
30-69103425-5	AMANECER S.R.L.
	JURISDICCION DISTRITO PUERTO MADRYN
20-13246685-9	FARIAS, José Manuel
20-07815578-8	CAYUPAN, Manuel
27-05492161-1	NAVARRO, Maria Angela
23-10978844-9	CALDERON, Manuel Héctor
20-06061831-4	PASCUAL,José
20-17915581-9	SANCHEZ, Juan José
20-14409836-7	VERGARA, Dionisio Carlos
20-10040914-3	PANELO, Miguel Angel
20-05181032-6	SANDHAS, Luis Mario
30-67043936-0	SERVICIOS EMPRESARIOS ALFA S.R.L.
27-22050670-9	VAZQUEZ, Silvina Inés
27-16318873-8	DAVIES, Lidya Noemí
30-63961533-9	BARTOLOME Y ASOCIADOS S.R.L.
20-05072350-0	FERNANDEZ, Horacio Ricardo
20-16528399-7	SAVIO, Manuel Nicolás
20-12743565-1	SEPULVEDA,Luis Feliciano
20-11526530-0	LOPEZ SALABERRY, Néstor Ricardo
20-05542260-6	VIDELA, Alberto Ernesto
	JURISDICCION DISTRITO PUERTO DESEADO
27-04987045-6	GAUNA, Rosa Maria
23-13400500-9	IZURIETA, Alfredo Roberto
20-11937577-1	RAMOS, Fernando Eduardo
27-13874245-3	SANCHEZ, Irma Beatriz
27-25138937-9	PACHECO, Edith del Carmen
27-16035247-2	GRIFFITHS, Adriana Mabel

4/11 Nº 252.837 v. 10/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59646154-5	BASAVIL S.A.	0	90.08
30-59324773-9	CURCIJA S.A.	0	91.92
30-52157495-6	PAMAR S.A.	0	100.00
30-68251941-6	FARMANET S.A.	0	100.00

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Int. de la Div. Fisc. Nº 14 “A” a cargo de Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 252.885 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06646473-4	ANTONIO CARLOS CALVO	00	100 %

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 4/11 Nº 252.886 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07810326-5	PASTORIZA CARLOS ALBERTO	0	100
20-07323325-9	TOMAS ANTONIO CARLOS	0	100

C.P. RODOLFO E. GIANI, Jefe Distrito Río Grande.

e. 4/11 Nº 252.889 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67962365-2	G.H. SOCIEDAD ANONIMA	0	83%
30-68635376-8	SADOWA S.A.	0	100%

Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe reemplazante Región Mar del Plata.

e. 4/11 Nº 252.891 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-12040030-4	DIGNA HERNANDO	0	69,12

Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe a/c Región Comodoro Rivadavia.

e. 4/11 Nº 252.892 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61631081-6	FELDER, Isidoro M y Dora G.P. De	0	100.00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscaliz. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 4/11 Nº 252.893 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8 - primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69133886-6	SIMONE AUTOMOTORES S.A.	00	64

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, a cargo División Fiscalización Interna - Región La Plata.

e. 4/11 Nº 252.895 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68963398-2	QUALITY ASSURED ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 4/11 Nº 252.896 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68852069-6	F & G MEDEX ARGENTINA S.A.	00	100%
30-67736148-0	MEGATRANS S.A.	00	100%
30-62042907-0	AUSTRADE S.A.	00	100%
30-66100245-6	NUTROVO S.A.	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 14/A, a/c de Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 252.898 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04423261-9	DUHART, ALEJANDRO PEDRO	0	100
33-50778364-9	PLANTADROGA S.A.	0	100
30-68731449-9	CELUCAT S.A.	0	100
30-68729589-3	WALBRO ARGENTINA S.A.	0	100
30-68725938-2	AUCHAN ARGENTINA S.A.	0	100
33-68244727-9	INSPECTORA DE ARGENTINA SA	0	100
33-68247207-9	FIAT ENGINEERING S.P.A.	0	100

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Int. de la Div. Fisc. Nº 14 "A", a cargo de Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 252.899 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61571408-5	NUTRICION PROFESIONAL SRL	0	100
33-61105269-9	INFAS S.R.L.	0	100
33-69429129-1	CONST. LA CALERA SRL - JM RECALDE CONST. SRL - CIAR SA UTE	0	98.65
20-11190302-7	GIMENEZ JOSE ESTANISLAO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 4/11 Nº 252.900 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-05585656-2	FUMERO, MARTHA IRENE	00	100 %

Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa a/c Div. Fisc. Interna.

e. 4/11 Nº 252.901 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DISTRITO BELL VILLE - CODIGO 271

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66825715-8	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FER.	0	61,22%

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bel Ville.

e. 4/11 Nº 252.903 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61107043-4	DONNET S.A.	00	100.00

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 4/11 Nº 252.904 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 56

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION
33-61935671-9	B.B.A. AROMATICA S.A.	0	100.00%

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 4/11 Nº 252.905 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11016548-0	SCARINCCI ADOLFO LUIS	00	25,32

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 4/11 Nº 252.906 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: "DISTRITO GALVEZ"

CODIGO DE DEPENDENCIA: 854

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Reg.	CUIT
1. Chinellato Gabriel Eduardo	Barrancas (SF)	853028/9	23-20485817-9

CPN COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Gálvez.

e. 4/11 Nº 252.855 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES LISTADO DE ACEPTACION

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT
PALCO DISTRIBUIDORA BELGRANO SRL	CONESA 3654 CAP. FED.	040127/7	33-57768052-9
BELLA VISTA HOGAR SA	MARIANO ACHA 4409 CAP. FED.	040128/5	30-55296780-8
DULMES SOCIEDAD ANONIMA	CIUDAD DE LA PAZ 2129 CAP. FED.	040130/7	30-55005999-8
MAFERSA SAIC	SUCRE 1862 - CAP. FED.	040129/3	30-55893950-4
JORGE COTO Y HERMANOS S.A.	PICO 3420 CAP. FED.	040131/3	30-57961543-1
CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A.	TRONADOR 4890 PISO 1 CAP. FED.	040132/3	30-68901105-1
SUBARU S.A. ARGENTINA	GRECIA 3570 CAP. FED.	040133/1	30-58010879-9

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 4/11 Nº 252.858 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 3

3

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
LUCCHINI, EUGENIO VICTOR	Curapaligüe 1643, Capital Federal	002126/1	20-04182973-8
TEDEJO, OSVALDO ERNESTO	Fray Cayetano Rodríguez 378, 1º “A” Capital Federal	002127/0	20-12588370-3

Contador Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 4/11 Nº 252.859 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R. G. 100/98. AUTOIMPRESORES Resolución de Aceptación - según R.G. 100/98 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
30-67659944-0	SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.	CRISOLOGO LARRALDE 3240	CASTELAR	1712	BS. AS.	013198/9

R. G. 100/98. IMPRENTAS Resolución de Aceptación - según R.G. 100/98 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA MET 014

CUIT	Denominación	Domicilio completo	Localidad	C.P.	Prov.	Número de inscripción en el Registro
27-06656373-7	CASAL, Lidia Angela	PASAJE BIANCHI 664	HAEDO	1706	BS. AS.	013197/0

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 4/11 Nº 252.861 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
MICRO SUPPORT INFORMATICA S.R.L.	SARMIENTO 618 QUILMES	099131/7	30-63122352-0
AVILA ROSA ALBA	CALLE 53 E/MITRE Y 161 Nº 6070 HUDSON	099130/9	27-11130080-7

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 4/11 Nº 252.863 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 631

Apellido y Nombre Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	CUIT
OLGUIN, Mariela R.	Pablo Pescara 1270 Maipú - Mendoza	630166/5	27-21688075-2
TARANTO, Carlos E.	Lisandro de la Torre Nº 186 Mendoza	630167/3	23-03363636-9
CUTILLA, Alfonso Pedro	Pje. Lemos Nº 543 Mendoza	630168/1	20-08153860-4

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 4/11 Nº 252.865 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 435

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT Nº
CARCAMO YAÑEZ Alejandro M.	Thorne Nº 1899 Río Grande	434225/9	20-92854741-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION R. G. Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 435

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	CUIT Nº
MEGASAT S.A.	Mosconi Nº 583 - Río Grande	434224/0	30-68684408-7
FAMAR FUEGUINA S.A.	Padre Forgacs Nº 1522 Río Grande	434223/2	30-59706676-3

C. P. RODOLFO E. GIANI, Jefe Distrito Río Grande.

e. 4/11 Nº 252.867 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ALTAMIRANO EBLE ANALIA DEL V.	25 DE MAYO 436 TINOGASTA - CATAMARCA	250068/0	27-13817583-4

C. P. N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 4/11 Nº 252.868 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 833

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
HIDALGO, PATRICIO RENE	BARTOLOME MITRE Nº 557 (9015) PICO TRUNCADO SANTA CRUZ	832004/7	20-22787604-3

Cont. Púb. ROSANA C. E. BOTTINELLI, Jefa (Int.) Distrito Caleta Olivia.

e. 4/11 Nº 252.870 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
BICA'S SOCIEDAD ANONIMA	ANATOLE FRANCE 539 GODOY CRUZ	629201/1	30-69028722-2

Cont. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 4/11 Nº 252.871 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MENDOZA, ANDRES MARIO	TELUI Nº 119 (4600) S. S. DE JUJUY	550024/9	20-23984066-4
ROQUE, OSVALDO	20 DE FEBRERO Nº 1184 (4600) S. S. DE JUJUY	550025/7	20-14553884-0
CHAZARRETA, HORACIO ERNALDO	ROCHA ZOLORZANO Nº 1121 (4600) S. S. DE JUJUY	550026/5	23-14553960-9
ZERPA, ROSANA ISABEL	ALBERDI Nº 146 (4608) PERICO - JUJUY	550027/3	27-23809327-4
ROMERO, MARCELO GUSTAVO FERNANDO	PASAJE CORDOBA Nº 572 (4500) SAN PEDRO DE JUJUY	550028/1	20-20479684-0
CUESTA, JOSE LUIS	GORRITI Nº 645 (4500) SAN PEDRO DE JUJUY	550029/0	20-20479911-4
TORREJON, GLADYS INES	F. DE LA QUINTANA N 137 (4600) S. S. DE JUJUY	550030/3	27-16756391-6

Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 4/11 Nº 252.872 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SOFTER INFORMATICA S.R.L.	BAZAN Y BUSTOS Nº 248 LA RIOJA - 53	6012612	30-60453826-9

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 4/11 Nº 252.873 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	CUIT Nº
COPIMO S.R.L.	BME. MITRE 229 - LUJAN (B)	125110/4	30-66603379-1

Cdor. Púb. Nac. SERGIO FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 4/11 Nº 252.874 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA M050

CODIGO DE DEPENDENCIA: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN REGISTRO	CUIT
PAPELERA FRANCESA SOCIEDAD ANONIMA	J. E. URIBURU 519 CAPITAL FEDERAL	049049/0	30-51765271-3

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN REGISTRO	CUIT
ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	RECONQUISTA 656, P. 9º CAPITAL FED.	049046/6	30-58294941-3
SABOR TOUR S.A.	ESMERALDA 719, P. 9º CAPITAL FED.		30-64671082-7
CASARES GREY Y ASOC. SOCIEDAD ANONIMA	SUIPACHA 780 CAPITAL FEDERAL	049051/2	30-52320631-8
CALERA BUENOS AIRES S.A.	VIAMONTE 773, P. 3º CAPITAL FED.	049077/6	30-55546052-6
XARDO S.A.	RODRIGUEZ PEÑA 694, P. 11 CAPITAL FED.	049076/8	30-62968986-5
FERROSUR ROCA S.A.	BOUCHARD S.A.	049055/5	30-65511804-3

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 4/11 Nº 252.877 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO OLAVARRIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 132

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PRANDINI, ALEJANDRO A.	25 DE MAYO 3527 - OLAVARRIA	131114/0	23-12177506-9

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 4/11 Nº 252.878 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0026/98	30-68822622-4	IMPERIO SRL	4 NOV 1998

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 4/11 Nº 253.180 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0031/98	30-66248073-4	BAO ROBERTO Y CALDUMBIDE MARIA	4 NOV 1998
015/0030/98	30-68481658-2	VIALMAR S.A.	4 NOV 1998

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 4/11 Nº 253.182 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia: AGENCIA Nº 12

Código de Dependencia: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0023/98	23-08308869-9	TOMARCHIO VICENTE	4 NOV 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 4/11 Nº 253.183 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
104/104/98	20-05505904-8	PETRELLI, Joaquín	4 NOV 1998
101/104/98	20-11825485-7	DI MEGLIO, Alberto	4 NOV 1998

Con. Públ. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 4/11 Nº 253.184 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DEPENDENCIA 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0030/98	30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	4 NOV 1998

Cont. Públ. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 4/11 Nº 253.185 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA AGENCIA LUJAN

CODIGO 126

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126/0066/98	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN SRL	4 NOV 1998

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 4/11 Nº 253.187 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0062/98	20-13570599-4	TAPIA ELIAS ALFREDO	4 NOV 1998
047/0063/98	30-64195364-0	ARTES GRAFICAS YERBAL S.R.L.	4 NOV 1998
047/0064/98	30-50098985-4	I.V.A. INDUSTRIA VIDRIERA ARGENTINA S.A.	4 NOV 1998
047/0065/98	30-64060567-3	T.P.S. SA	4 NOV 1998

Juez Administrativo: C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D", Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 4/11 Nº 253.188 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO DEL CERTIFICADO	NRO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0129/98	30-52319828-5	JORSAN S.A.	4 NOV 1998
050/0130/98	30-59109499-4	JUDZIK Y ANGIELCZYK S.A.	4 NOV 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 4/11 Nº 253.190 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0032/98	27-22528863-7	GILETTI KARINA GABRIELA	4 NOV 1998
016/0034/98	20-11299726-2	AMANQUEZ HUGO MARIO	4 NOV 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe ((nt.) Agencia Nº 16.

e. 4/11 Nº 253.191 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/033/98	30-54558755-8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL ESPAÑOL	4 NOV 1998

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 4/11 Nº 253.192 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0020/98	30-69256860-1	OFFICENTER S R L	4 NOV 1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 4/11 Nº 253.193 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA; AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/42/98	30-50090721-1	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	4 NOV 1998
272/41/98	30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	4 NOV 1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 4/11 Nº 253.195 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0142/98	20-12454830-7	COTO JORGE DANIEL	4 NOV 1998
005/0149/98	20-10610357-8	MACIAS HECTOR OSVALDO	4 NOV 1998
005/0140/98	30-51748438-1	GRUAMAR S.A.S.A.C.I.	4 NOV 1998

AGENCIA Nº 5

Of. B - Resto de Contribuyentes

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Int. Agencia Nº 5.

e. 4/11 Nº 253.196 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
007/0058/98	30-64260677-4	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.	4 NOV 1998 4 NOV 1998
007/0059/98	30-55880387-4	TECMES INSTRUMENTOS ESPECIALES S.R.L.	4 NOV 1998
007/0057/98	30-64478447-5	RAICOM S.A.	4 NOV 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 4/11 Nº 253.198 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/039/98	30-58476680-4	LOUGEDO DANIEL Y JAIME PEDRO S.H.	4 NOV 1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 4/11 Nº 253.200 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
852/25/1998	20-06130011-3	CARPINETTI, MARCELINO CARLOS	4 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 4/11 Nº 253.202 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0067/98	20-12976810-0	PATRICIO JORGE BARROETAVEÑA	4 NOV 1998
003/0061/98	30-68070526-3	GERACI CONSTRUCCIONES SRL	4 NOV 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefe (Interina) Agencia Nº 3.

e. 4/11 Nº 253.203 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0027/98	23-11776161-4	SANTORELLI MONICA NILDA DE DERRICO	4 NOV 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP Agencia Nº 14.

e. 4/11 Nº 253.205 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0129/98	30-61151422-7	DATA CHECK S.R.L.	4 NOV 1998
010/0130/98	30-68522850-1	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.	4 NOV 1998
010/0132/98	30-52119695-1	BERTORA Y ASOCIADOS	4 NOV 1998
010/0133/98	30-65455100-2	A.B. TRAVEL S.A.	4 NOV 1998
010/0122/98	30-69688331-5	MAMAJUMA S.R.L.	4 NOV 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 4/11 Nº 253.207 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0090/98	30-69636729-5	SMALL FACTORY S.R.L.	4 NOV 1998
008/0095/98	33-61595051-9	CAÑOS Y TUBOS PERGAMINO S.A.	4 NOV 1998
008/0098/98	30-69639544-2	ALIMSER S.A.	4 NOV 1998
008/0099/98	30-61107043-4	DONNET S.A.	4 NOV 1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 4/11 Nº 253.208 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nro. 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0013/98	30-59209748-2	EDGAR S.A.	4 NOV 1998
055/0014/98	30-61115888-9	CASAGO S.A.	4 NOV 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGNE. Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 4/11 Nº 253.210 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0023/98	20-08351920-8	MACAGNO, MIGUEL ANGEL	4 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO. Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 4/11 Nº 253.211 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0082/98	30-59374471-6	OLAZUL S.A.	4 NOV 1998
049/0083/98	30-62248251-3	TECNET S.A.	4 NOV 1998
049/0090/98	30-68718400-5	AUSPIMATIC S.A.	4 NOV 1998
049/0080/98	30-62003845-4	IMPREGILO SPA SUCURSAL ARGENTINA	4 NOV 1998
049/0092/98	33-62040406-9	JORGE ESPAÑA Y ASOCIADOS S.R.L.	4 NOV 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC. Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 4/11 Nº 253.213 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DE
860.5/0003/1998	30-50438147-8	CALCON CONSTRUCCIONES S.R.L. Azopardo 935 - FIRMAT - Sta. Fe	4 NOV 1998
860.5/0004/98	20-06118208-0	PERICH, Norman Gerónimo Santa Fe 730 - VENADO TUERTO (Sta. Fe).	4 NOV 1998

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO. Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 4/11 Nº 253.214 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68592055-3	EXAGRUP AUTO S.A.	0	74.67%
30-69118377-3	ESTRATEGIAS & DESARROLLO S.A.	0	100%

C. P. PATRICIA M. FRIAS. Jefa (Int.) de la Div. Fisc. 14 “A” a/c Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 253.215 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

C.U.I.T.:	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69439212-8	A & C I S.A.	00	100,00%

Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS. Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 14/A a/c de Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 253.216 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51670553-8	TEC MA SA S.A.	00	100,00

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

e. 4/11 Nº 253.217 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64276072-2	ARISCO S.A.	0	100,00

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

e. 4/11 Nº 253.218 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.-

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 .

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68077923-2	H.D. PRODUCTOS ARQUITECTONICOS S.A.	0	100.00

C. P. Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA. Jefe Región Nº 1.

e. 4/11 Nº 253.219 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: 852-DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLU
30-63199251-6	AUTOSUR S.A.	0	100

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO. Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 4/11 Nº 253.220 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55883782-5	PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, LA PAMPA Y RIO NEGRO ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”	0	17%
30-60644372-9	SAN ANTONIO S.A.	0	100%

C. P. MARIA CARMEN I. DE MEDRANO. Jefa (Int.) Sec. Fiscal Interna a/c Agencia Santa Rosa.

e. 4/11 Nº 253.222 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION PARANA .

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68113182-1	SATLER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0	100

Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI. Jefe Interino Región Paraná.

e. 4/11 Nº 253.224 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/09/93

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17423029-4	RETA, Andrés Horacio	0	100,00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA. Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 4/11 Nº 253.225 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON HASTA: 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68418812-3	Transporte Santoni S.A.	00	100,00
30-61656637-3	Instalaciones y Montajes Electromecánicos S.A.	00	96,00

Cr. ANTONIO S. RUGGERO. Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.

e. 4/11 Nº 253.226 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06481392-8	MARINI HUGO REINALDO	0	100
30-69294233-3	D'OLIVO TREACHI S.A.	0	100
30-62047889-6	GAZZONI HORACIO CELSO Y OMAR S.H.	0	100
30-69293414-4	HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE. Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 4/11 Nº 253.227 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56585458-1	SUCESORES DE ESTOLITO SANCHEZ E HIJOS S.C. VALLE AZUCENA S. DE H. DE SEBASTIAN	0	100,00%

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64660187-4	DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ JUAN JOSE	0	100,00%
33-63560006-9	TRUEBA, AVELINO Y TEODORO	0	100,00%
30-51697389-3	ANDREA S.A.A.C.I.F. e I.	0	99,39%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN. Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 4/11 Nº 253.229 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Arts. 5º y 11

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53775898-4	INDIANA S.A.C.I.F.I.	0	100

C. P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANO a/c. Región Tucumán.

e. 4/11 Nº 253.231 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05511696-3	PILOTTI, Carlos Alberto	0	82,85

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA. Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 4/11 Nº 253.233 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69224434-2	SINDTEC S.A.	0	100%
30-67813601-4	ENERGY CONSULTING SERVICES SA	0	100%

C. P. PATRICIA M. FRIAS. Jefa (Int.) de la Div. Fisc. 14/A a/c Región Nº 5.

e. 4/11 Nº 253.234 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: Región Neuquén .

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55698784-6	INGENIERIA SIMA S.A.	00	93,98%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO. Jefa (Int.) División Fiscalización Interna Región Nequén.

e. 4/11 Nº 253.235 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CARHUE

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66464039-9	HUILEN Sociedad de Hecho de CAYSSIALS, Guillermo y MORO, Enrique	0	85%

DELIA ANGELITA MARCAIDA. Jefe Distrito Carhué

e. 4/11 Nº 253.237 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POSADAS

En los sumarios contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana - División Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "… Visto; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción 008/98 - D.G.A. - intímase a los interesados que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, proceda a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los arts. 429 ss. cc. del citado texto legal. Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTE	TRIBUTOS	INF.
11172/95	RAMOS, DARIO	$ 4.238,25	985 C.A.
1156/98	TREJO, EDUARDO MARIO	$ 2.051,30	985 C.A.
1526/98	ZUNNL, CENTURION	$ 1.029,32	985 C.A.
2264/98	VELAZQUEZ, AIDA	$ 2.098,00	947 C.A.
2327/98	PARRARRA, TRANSITA	$ 2.008,91	985 C.A.
2625/98	ROBAINA, ALFREDO ABEL	$23.128,55	985 C.A.
2898/98	HORIANSKI, RAFAEL	$ 1.169,94	985 C.A.
2960/98	SANABRIA, MARIA	$ 956,81	985 C.A.
2975/98	ESCOBAR, PAULO Z.	$ 2.657,81	985 C.A.
3110/98	MARTINEZ, JOSEFA ERASMA	$ 2.529,36	985 C.A.
3117/98	RAMIREZ, MARTINEZ CAYETANO	$ 5.943,99	985 C.A.
3392/98	MELGAREJO, GABREIL GAURO	$ 1.275,95	985 C.A.
3434/98	DUARTE DE ALFONSO, FELISIA	$ 1.403,03	985 C.A.
3680/98	MEZA SALVATORE, DORA MARIA	$ 1.654,72	985 C.A.
3687/98	GALINDEZ, DEBORA	$ 3.008,57	985 C.A.
3693/98	CHAVEZ DE MENDEZ, MARIAS	$ 1.384,83	985 C.A.
3694/98	ROBAINA, ALFREDO	$ 1.641,04	985 C.A.
3697/98	NEUMAN, FERNANDO	$ 1.094,03	985 C.A.
3843/98	MORENO, ARGELIA	$ 1.846,17	985 C.A.
3847/98	ALANI, PATRICIA	$ 1.641,01	985 C.A.
3848/98	TORRES, YOLANDA	$ 1.641,04	985 C.A.
3878/98	PEREZ, ARSENIO	$ 2.735,07	985 C.A.
3919/98	BARREYRO, JAIME	$ 3.760,62	985 C.A.
3993/98	BENITEZ, NORMA AURELIA	$ 1.185,26	985 C.A.
4032/98	BRUZZO, JUAN ANGEL	$ 1.717,89	985 C.A.
4076/98	RIVEROS, ANDREAS	$ 909,47	985 C.A.
4085/98	GAMARRA, SATURNINA	$ 909,47	947 C.A.
4133/98	AGUIRRE, JOSE	$ 1.275,75	985 C.A.
4148/98	LEPERA, ELSA BEATRIZ	$ 9.218,17	985 C.A.
4168/98	GONZALEZ, GABRIEL	$ 2.465,68	985 C.A.
707/98	IRALA MENDOZA, ANDRES	$ 2.281,02	985 C.A.
4227/98	ORTIZ, RUBEN ARISTIDES	$ 2.425,26	985 C.A.
4317/98	GUTIERREZ, PLACIDA	$ 1.658,47	985 C.A.
4618/98	FERREYRA, PEDRO	$12.629,91	985 C.A.
4703/98	AGUIRRE, DANIEL ROBERTO	$ 6.063,15	985 C.A.
4786/98	CARBALLO, RAMON CARLOS	$ 2.109,98	985 C.A.
4791/98	BAEZ MARECO, NANCY ROSSANA	$ 1.212,63	985 C.A.
4879/98	DE SILVERO, ISABEL TRINIDAD	$ 1.527,91	985 C.A.
4932/98	ARENER, PAULA MARGARITA	$ 1.627,98	985 C.A.
4962/98	VELLER, JORGE EDUARDO	$ 4.038,06	985 C.A.
5190/98	BRELLIS, ERNESTO	$ 2.126,25	987 C.A.
5211/98	VALLEJOS, MATILDE	$ 1.913,62	985 C.A.
5281/98	SILVA, ZULEMA ANALIA	$ 1.084,39	987 C.A.
5287/98	FRIES, ZULMA ESTHER	$ 2.083,72	985 C.A.
5329/98	BRELLIS, GUILLERMO	$ 3.402,00	985 C.A.
5734/98	TOLEDO, ELVIO MARTIN	$ 1.067,43	985 C.A.
5748/98	CORREA, ARMANDO DARIO	$ 1.067,43	985 C.A.
5771/98	JAQUES, ROSINI MARIA	$ 1.216,86	985 C.A.
5794/98	BARBUDE, CLEMENTINA	$ 1.022,59	985 C.A.
6616/98	DORE PEÑA, BOBADILLA	$ 1.199,27	985 C.A.
7904/98	JARA, ROBERTO BINIFACIO	$ 1.275,75	985 C.A.

e. 4/11 Nº 253.048 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10

(diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud./s notificado/s. Lugar de pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
97/88	MENDOZA RODRIGUEZ, PAULINA	168/95	$ 989,52
23/91	SANTA MARIA, OMAR CESAR	156/96	$ 520,36
29/91	PALAVECINO, JUAN CARLOS	284/96	$ 585,55
27/93	MURADOR, CESAR FABIAN	51/96	$ 1.822,00
67/93	HERNANDEZ, MONICA LAURA	339/96	$ 596,17
546/93	DAVILA, LORENZA	447/95	$ 3.867,29
967/93	TERVEL, JOSE ANGEL	148/97	$ 1.872,18
1339/93	GONZALEZ, CARLOS HUMBERTO	554/95	$ 822,20
1539/93	FARIÑA, LUIS	273/96	$12.162,66
1407/93	GONZALEZ, CARLOS HUMBERTO	289/96	$ 329,33

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 26 de octubre de 1998.

e. 4/11 Nº 252.818 v. 4/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 Código Aduanero. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	ARTICULO IMPUTADO	MULTA MINIMA EN PESOS
32/94	VICENTE RAIMUNDA	987	1.669,00
33/94	ANDIA EUFRONIA	986	578,09
54/94	DOMINGUEZ ROBERTO A.	986/987	1.000,78
58/94	MEDINA HIDA SUSANA	986/987	1.545,23
75/94	ECHEITA SERGIO DANIEL	987	1.121,25
127/94	SUELDO SILVIA	986/987	1.148,26
149/94	GARCIA MARTA SUSANA	986/987	1.304,69
151/94	SILVERO LIDUVINA	985	976,57
168/94	GARCIA ALEJANDRO JOSE	986/987	2.508,08
258/94	LOPEZ HECTOR HERNAS	985/86/87	611,74
263/94	CAMPEA GRAGEDA DELIA	986/987	549,41
269/94	CONDARCO FELIPEZ MARTHA	986/987	521,03
272/94	PAUCARA ELIANA NOEMI	986/987	667,44
277/94	QUISPE MARTIN	986	1.179,12
281/94	GIUSTANIANI ANDREA	970	1.385,00
305/94	ALBORNOZ MARIO MIGUEL	985	1.818,43
314/94	ASTETE VARGAS ERIK EMILIO	987	1.024,09
323/94	CABRERA CAYO RICARDO	986/987	880,59
51/95	BECERRA ANGELINA	985/987	614,67
47/96	LOPEZ LAZARTE MARCELINA	987	1.347,29
56/97	SUAREZ WALTER EDUARDO	986/987	1.227,83
10/98	MIRANDA JUAN CARLOS	986	709,10

e. 4/11 Nº 252.817 v. 4/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
158/98	CERVERIZZO HNOS. S.R.L.	954 inc. (a)	395.938,93

Fdo. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 4/11 Nº 252.819 v. 4/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1577/98

ACTA Nº 423

Expediente ENRE Nº 5154/98

Bs. As., 28/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la instalación de Transporte de Interconexión Internacional, destinada a vincular eléctricamente el Mercado Eléctrico Mayorista de Argentina con el Brasil, solicitada por las empresas "CENTRAL COSTANERA S.A." y "COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A." y consistente en una Línea de extra Alta Tensión de 500 kV que se extiende desde la Estación Transformadora 500 kV Rincón de Santa María, ubicada en la provincia de Corrientes, hasta el nodo de frontera fijado en el límite internacional del Río Uruguay en el cruce de Colonia Garabí, Corrientes, y Garabí, Brasil; 2) Aprobar la traza de la Línea de Extra Alta Tensión propuesta por la solicitante, que se extiende desde la Estación Transformadora Rincón de Santa María, ubicada en la localidad de Ituzaingó y que atraviesa las localidades, de Gobernador V. Virasoro, Colonia Garabí, de la provincia de Corrientes, hasta el nodo frontera fijado en el limite internacional del Río Uruguay en el cruce de Colonia Garabí, Corrientes, y Garabí, Brasil; 3) El Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado a que la Secretaría de Energía otorgue a los Solicitantes las correspondientes autorizaciones de exportación definitivas, con anterioridad a la habilitación comercial de la linea de Interconexión Internacional; 4) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente resolución, y en tanto no se establezcan acuerdos de operación interconectada entre el OED de la Argentina y el correspondiente Organismo Coordinador en Brasil que regulen las prestaciones recíprocas en lo referente al respaldo que un sistema brinda al otro bajo condiciones normales y de emergencia, los Solicitantes deberán cumplimentar, además de aquellas obligaciones establecidas para las Etapas 2 y 3 del Procedimiento Técnico Nº 1, todos los aspectos técnicos (Programa de Alivio de Cargas, Factor de Potencia, instalación y/o adecuación de sistemas de Desconexión Automática de Generación (DAG), Protecciones, etc.) que le sean requeridos, y suministrar toda la información necesaria relativa a los esquemas de operación previstos, a fin de resguardar las condiciones de seguridad y calidad de servicio en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI); 5) Las solicitantes deberán remitir dentro de los 30 días corridos de notificada la presente los informes respectivos y emergentes de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión Ambiental del «Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Resolución SE Nº 15/92; 6) La supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada, independiente del grupo solicitante, que designe el ENRE, en los términos expresados en los Considerandos 60 y 61 de la presente Resolución. El costo de la dicha supervisión, que oportunamente el ENRE fijará, deberá estar a cargo del grupo solicitante; 7) Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A.", a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA, al Gobierno de la Provincia de Corrientes. Fdo. Ricardo Alejandro Martínez Leone, Vocal Tercero — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 4/11 Nº 253.076 v. 4/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1578/98

ACTA Nº 423

Expedientes ENRE Nº 5556/98 y 5154/98

Bs. As., 28/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitado por las empresas "CENTRAL COSTANERA S.A.", agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista, y la "EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.", participante del Mercado Eléctrico Mayorista, consistente en la ampliación del sistema de barras de la playa de 500 kV de la E.T. Rincón Santa María, y el equipamiento del campo 03 con los equipos de maniobra, medición y protección, control, telesupervisión, etc. necesarios para permitir el acceso de la línea de Alta Tensión de Interconexión Internacional entre la mencionada estación y el nodo frontera Garabí; que se realizará el día 17 de noviembre de 1998, a las 15:00 horas, que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor a la Dr. Gerardo Paz, y/o Dra. Miriam Oriolo indistintamente y Defensor del Usuarios Dra. Patricia Vignolo y/o a la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y uno de la provincia de Corrientes. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas, que hasta el 12 de noviembre de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "LITSA S.A.", a "YACILEC S.A.", a CAMMESA y al Intendente de la localidad de Ituzaingó de la provincia de Corrientes. Fdo. Ricardo Alejandro Martínez Leone, Vocal Tercero — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 4/11 Nº 253.078 v. 4/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1573/98

ACTA Nº 422

Expediente ENRE Nº 4540/98

Bs. As., 22/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Documentación correspondiente a la Licitación Pública por el suministro, montaje electromecánico, construcción de obras civiles y puesta en servicio de un sistema de compensación capacitiva en la E.T. San Juan, presentada por "DISTROCUYO S.A., para la ampliación de la capacidad de transporte de energía consistente en la instalación de un banco de capacitores —compensación paralelo— de 45 MVAr conectado al arrollamiento terciario del transformador de 150 MVA en la E.T. San Juan sita en la provincia de San Juan que se presenta como Anexo I; 2) Las circulares modificatorias que emita el comité de evaluación y adjudicación de ofertas establecido en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 688/98, requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 3) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el comité de evaluación y adjudicación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo

6 de la Resolución ENRE Nº 688/98; 4) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "HINISA S.A.", a "HIDISA S.A." y a CAMMESA. Fdo. Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10 piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 4/11 Nº 253.079 v. 4/11/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2951/98

Bs. As., 21/10/98

VISTO el Expediente Nº 28.519/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo se recepcionó en ámbito de esta Comisión la Nota S.T. Nº 590, mediante la cual la SECRETARIA DE TRANSPORTE solicita al Presidente de esta Entidad, que en función a la declaración que se aprobara sobre tablas en la Comisión de Transporte de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, se ..."disponga las medidas necesarias tendientes a suspender el llamado a Concurso Público para la adjudicación de las instituciones encargadas de la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Cargas Generales, convocado por el Artículo 7º y 8º de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 382 de fecha 23 de abril de 1998".

Que en consecuencia en cumplimiento de dicha directiva, se arbitró las medidas tendientes a suspender el concurso en cuestión.

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 475 de fecha 18 de mayo de 1998 se suspendió, hasta nuevo aviso, el llamado a Concurso Público para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional".

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, se aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

Que todos aquellos adquirentes del anterior Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998 y sus modificatorias, que deseen participar de este nuevo llamado, podrán canjearlo sin costo alguno por el nuevo Pliego.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el llamado a concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, para las siguientes sedes en las siguientes ciudades o áreas geográficas formadas por más de una ciudad: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidas entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Bahía Blanca, ciudad de Mar del Plata, ciudad de Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma y General Roca; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas y ciudad de Puerto Iguazú; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta.

Artículo 2º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Publico Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10.00 a 16.00 y/o en las Direcciones de Transporte de las Provincias adheridas al sistema de evaluación psicofísica, en el horario de 10.00 a 13.00 y adquirido hasta el día 20 de noviembre de 1998, conforme lo establecido en el Artículo 6º inciso 1) e inciso 2) del mismo.

Artículo 3º — Las ofertas podrán presentarse hasta el día anterior a la apertura en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el horario de 10.00 a 16.00 horas en mano y serán recibidas por el funcionario que oportunamente se determine. El día de la apertura las ofertas serán recepcionadas en el lugar establecido por la misma, hasta el horario fijado y por el funcionario que a su efecto se determine.

Artículo 4º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay 1265, Capital Federal, el día 16 de diciembre de 1998, a las 13.30 horas, para los oferentes que se postulen en la Región Metropolitana de Buenos Aires y las distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires y el día 22 de diciembre de 1998, a las 13.30 horas para el resto de las sedes.

Artículo 5º — Notifíquese a todos los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, aprobado por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, que podrán canjearlo por el nuevo Pliego de Bases y Condiciones sin costo alguno.

Artículo 6º — Apruébase el modelo de anuncio del presente llamado, que como anexo I, forma parte de esta Resolución.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en los DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. TEODORO FUNES, Director.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 3/11 Nº 252.753 v. 5/11/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUBASTA ADMINISTRATIVA

Por tres días el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal DARREGUEIRA—, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Público, don Juan José RUEDA, Tº II, Fº 198, del Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, rematará el día sábado 14/11/1998 a las 16,30 horas sobre el mismo, un inmueble ubicado en la calle Chaco y Nicaragua de la localidad de Darregueira, con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección E, Manzana 18-c, Parcelas 6 y 7, Partidas 4659 y 4660. Superficie: 1125 metros cuadrados. Dominio: LA PLATA - Matrícula 570248/5 del Partido de PUAN. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 13.575,26. Seña 10%. Sellado de ley 1% y comisión 3% a cargo del comprador. De no lograrse la venta del inmueble se efectuará, con un intervalo de una hora, una nueva subasta sin base y al mejor postor. Se deja constancia que se adeudan impuestos municipales y provinciales, tasas y red domiciliaria de gas por un total de $ 2.212,18. El bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16 a 20 horas. Por facilidades, consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina —Sucursal DARREGUEIRA— Buenos Aires. Darregueira, 14 de octubre de 1998. Alcides Luis FRANCESCO - Gerente 7724. Para ser publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 3/11 Nº 252.020 v. 5/11/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día sábado 14 de noviembre de 1998, a las 10 horas, en calle Chile esquina Sarmiento, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, un bien inmueble designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, inscripto al folio real matrícula 1068 del Dpto. G. San Martín, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la misma localidad; que está constituido como vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie de terreno 1.000 m2. Superficie cubierta y semi cubierta 494,13 m2., s/plano de obra debidamente registrado, la que se halla libre de ocupantes; con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Sin base, al contado y mejor precio. Seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión 3 % a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-3-98; Samep $ 1.532,73 al 13-3-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. El examen de planos y títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos, ni saneamiento de los mismos. La venta del bien se realiza bajo sistema ad-corpus. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/Suc. de ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado". Res. Grcia. Regional feha 5-3-98 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de oferta en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresara el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del martillero, deberá contener nombre y domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas quince (15) minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. El banco podrá acordar a quien o quienes resulten compradores, siempre que reúnan las condiciones indispensables para operar a crédito, facilidades de pago por hasta el 70% del valor de tasación o venta del inmueble, debiendo para ello efectuar los trámites previos en secretaría de gerencia de la Suc. Gral. San Martín. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín o martillero actuante. T.E. 0725-20018 ó 0722-81986, Cel. 076849882. El remate no se suspende por lluvia.

Gral. San Martín, 15 de octubre de 1998.

DEMETRIO MARINOFF, Administrador, R.F. 1776.

e. 2/11 Nº 170.688 v. 4/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad URUNDEL DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BELLAGAMBA ROBERTO BENEDICTO, HERNANDEZ GUILLERMO JOAQUIN y YANES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 054.171/88 Sumario Nº 2373, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.
e. 30/10 Nº 252.246 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 12/98

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 16/10/98

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
A CARGO DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 31/10/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 12/98 (RG CORD) AGENCIA — SEDE CORDOBA Nº 1 — REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
SILVA DULIO ADOLFO	20-0307994-54
ROSSI ALFREDO JESUS A.	20-0638056-11
ARGAÑARAZ RITO EVANGELISTO	20-0639215-57
VENIER MARCELINO	20-0657387-25
MARCEL RAUL ALBERTO	20-0764596-58
SAAVEDRA RUBEN	20-0795498-60
MARASSA OSCAR RODOLFO	20-0799113-57
PALACIOS, JORGE ARTURO	20-0799748-20
ZABALA JORGE ALBERTO	20-0799954-96
PICARI ARMANDO FRANCISCO	20-0845462-92
ORTUÑO CARLOS ALBERTO	20-1119462-81
MONTIVERO HECTOR RUBEN	20-1197495-74
BOLZON EDUARDO	20-1233425-27
CONTRERA LUIS ESTEBAN	20-1233447-08
VELEZ HERNAN	20-1261272-52
VALVERDE JUAN ANGEL	20-1337304-36
VACCARI HECTOR HUGO	20-1337340-16
OCHOA LUIS EDUARDO	20-1381999-09
BINDA ALEJANDRO ANDRES	20-1436630-79
CONQUERO CARLOS ALBERTO	20-1512424-22
MICOLINI MARCELO JUAN	20-1653872-96
CARNERO ALBERTO ISIDRO	20-1715857-33
FRANCO MARTIN ERNESTO	20-1859353-97
ISOLA ALMIRALL ADRIAN GUSTAVO	20-2055853-71
GOREN ROSA T. DE	23-0359616-74
BABIKIAN SUSANA ELSA MARI L.	23-0376325-54
LOPEZ ALEJANDRO CLEMENTE	23-0863300-59
ORTIZ JORGE DANIEL	23-1337039-69
RAMOS RUBEN NELSON	23-1527838-09
ESCALANTE ANGELINA EDITH	27-0376622-46
YABALE ANA MARIA	27-0526471-56
POBLACION NORMA JOSEFINA L. DE	27-0572166-68
PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN	27-1197389-64
TOFFALETTI ANA RAQUEL	27-1454092-39
PIERINI HNOS. SRL	30-5033340-42
GHELLI SACIF	30-5386344-72
CONFORT EGEA REFRIGERACION SOCIEDAD DE HECHO	30-5428491-30
GASPAR SA	30-5501390-10
LUTTERAL SA	30-5677941-52
ASOCIACION MUTUALISTA DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARM.	30-5746119-77
PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL SRL	30-5796050-29
INSTITUTO PRIVADO MODELO DE PSICOPATOLOGIA ENRIQUE PICHON RIVIERE SRL	30-5805537-33
QUICHARYSKAS SOCIEDAD ANONIMA	30-5834830-35
NEONATOLOGIA Y PEDIATRIA COMPLEJO MEDICO DE CORDOBA SRL	30-5928142-14
JOSE RODRIGUEZ Y CIA SRL	30-5937430-35
TRANSPORTES ESPECIALES SRL	30-6082521-65
ARENA SA	30-6112931-74
RIO CON SRL	30-6125015-01
INTEGRAL GASTRONOMICA SA	30-6128650-23
SORRENTINO ALFREDO H. Y MARCHI BLANCA I. SOCIEDAD DE HECHO	30-6128775-87
ALGARROBO Y DISEÑO SRL	30-6157154-56
LINTEL SRL	30-6157236-45
TRANSPORTES SAN MARTIN SRL	30-6164561-95
MASCO AMADEO JUAN DE DIOS, SOSA GALLARDO CARLOS JOSE Y JUANEDA JAIME ENRIQUE S. DE H.	30-6278382-86
INSTALACIONES SRL	30-6399981-30
LINEA BLANCA SRL	30-6427171-44
MOYANO FRANCISCO JOSE Y OTRA S. DE H. DE REMONDA CELIA Y MOYANO FRANCISCO	30-6429972-18
GEAESE SA	30-6431985-05
LOPEZ VITELLINI JUAN Y BONETTA RODOLFO	30-6433958-66
IRACIK SA	30-6443333-25
CREDITOS CENTRO SRL	30-6454180-81
MEDIOT Y MEDEOT SRL	30-6459349-69
WINNERS SA	30-6488278-99
CLINICA PRIVADA UNQUILLO SRL	30-6555316-33
PELUSA CORDOBA SRL	30-6555411-16
INFODATA SRL	30-6560505-58
RAMALLO MAZARIO JESUS Y OTRO SOC. DE HECHO	30-6580925-92
EMPRESA CONSTRUCTORA CONVIUR U.T.E.	30-6609845-65
KNOP GUSTAVO LIONEL Y BLANCO SERGIO MARIO SOC. DE HECHO	30-6786653-78
CABRERA PABLO R. Y CABRERA JUAN B.	30-6875752-41
ERBI SAIC	33-5057066-39
HIJOS DE LUIS FEMOPASE SAICI	33-5404903-39
FLORENCIA SA	33-5947345-19
CLINICA PRIVADA TABLADA SRL	33-5990687-89
CARRENO Y CIA SA	33-6154189-49
FLORES PICCO SRL	33-6333935-89

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.
e. 30/10 Nº 252.226 v. 5/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que a partir del 1º de noviembre de 1998, quedan excluidos del Sistema de Control dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 3282 y Nº 3371 e incluidos en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en las dependencias indicadas en esta publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. Dra. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

PLANILLA ANEXA

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y SU INCORPORACION AL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-52140974-2	CERRO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	001
30-59973746-0	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA IN	002
30-50251045-9	VIPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	002

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA
30-63272019-6	IRGUN SOCIEDAD ANONIMA	003
30-63797929-5	AIRBA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67597754-9	CHELCOUNO SOCIEDAD ANONIMA	004
30-53782814-1	COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189141-2	FROZEN MEAT SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66189158-7	GANACOR SOCIEDAD ANONIMA	004
30-66099794-2	GANADERA NORTAM SOCIEDAD ANONIMA	004
30-67857539-5	INDUSTRIA FRIGORIFICA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-64465157-2	LOMA QUEBRADA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-59694269-1	TUALANA SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	004
30-63383720-8	MAMEY SOCIEDAD ANONIMA	005
30-63986622-6	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	005
20-12969291-0	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	006
30-63905386-1	EL DESPOSTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	006
30-63938159-1	HEYNEL SOCIEDAD ANONIMA	006
30-68062835-8	ALIMENSUR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EM	008
30-55374260-5	ARGENPEZ SOCIEDAD ANONIMA	008
30-68062842-0	CINCOMAR SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMP	008
30-68053851-0	EXPORTAZUL SOCIEDAD ANONIMA	008
30-64640345-2	INCA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIR	008
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	008
30-50004359-4	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	008
30-62884408-5	BAIEXIM SOCIEDAD ANONIMA	009
30-67874761-7	BRENDAMAR S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	009
30-62281766-3	DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES SOCIEDAD ANONIMA	009
30-64367873-6	EDMOND SOCIEDAD ANONIMA	009
30-52583265-8	EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA	009
30-60884776-2	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SOCIEDAD ANONIMA	009
30-66323332-3	FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIM	009
30-64157298-1	LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO	009
30-50163175-9	MASPRO SOCIEDAD ANONIMA	009
30-61685835-8	RICARDO SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	009
30-67916669-3	A E R SOCIEDAD ANONIMA	010
30-68073419-0	COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61933170-9	INTERPUERTO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-64162492-2	LA LUBINA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61266067-7	LUVICAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-63803192-9	MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA	010
30-59917865-8	MULTIDATA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61235337-5	MUNEX SOCIEDAD ANONIMA	010
30-56294608-6	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	010
30-65904275-0	PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA FISH MANAGEME	010
30-62446341-9	PESQUERA GRIFOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	010
30-67990720-0	PESQUERA SURMERICA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-61955031-1	PESQUERA VERMAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	010
30-62957715-3	REAL COMPAÑIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	010
30-50072381-1	SOCIEDAD ANONIMA TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN	010
30-50003301-7	THE NEW ZEALAND INSURANCE COMPANY LIMITED	010
30-68147798-1	CABAÑA PATRIA CHICA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63986646-3	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA	011
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL SOCIEDAD ANONIMA	011
30-51729729-8	FRIGORIFICO GEPA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA IND	011
30-68149879-2	HIRIAS SOCIEDAD ANONIMA	011
30-67395105-4	INDUSTRIA CARNICA CASILDA SOCIEDAD ANONIMA	011
30-63097777-7	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA	011
33-54731099-9	MAR FRIO SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL COME	011
30-55149589-9	NIVEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	011
33-62932350-9	ONTRE SOCIEDAD ANONIMA	011
30-65732506-2	OPALSEN SOCIEDAD ANONIMA	011
30-64197780-9	VICTORIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	011
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	012
30-50253140-5	FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA	012
20-04413758-6	BLANCO EDUARDO ARQUIMEDES	014
30-54059683-9	RASO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	015
30-50076369-4	GUILLERMO PADILLA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERC	016
30-64527057-2	GRIANA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-51952862-9	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA SOCIEDAD ANONIMA	041
30-68833084-6	SUN BIG SOCIEDAD ANONIMA	041
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	043
30-63504774-3	CHRIST GAB SOCIEDAD ANONIMA	043
30-67922354-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANONI	043
30-51912592-3	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION SOCIE	043
30-63363315-7	FRIGORIFICO MORON SOCIEDAD ANONIMA	043
30-66308724-6	FRIGORIFICO VILLA RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	043
30-62641128-9	RORUCAR SOCIEDAD ANONIMA	043
33-50226184-9	CILSA COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA	046
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS SOCIEDAD ANONIMA	046
33-60948597-9	NOVA FUEGUINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	046
30-65926419-2	AGRO VERDE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	047
30-66078645-3	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SOCIEDAD ANONIMA	047
30-50489640-0	QUEVIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL GAN	047
30-59678078-0	TRONEX SOCIEDAD ANONIMA	047
30-63082078-9	CCI CAPITAL INVESTORS SOCIEDAD ANONIMA	048
30-61409262-5	FAECO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-69345467-7	PEIRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	048
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMI	048
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63370300-7	REMESURA SOCIEDAD ANONIMA	048
30-63634552-7	BAYRES SOCIEDAD ANONIMA	049
30-50313587-2	CLARK EQUIPMENT ENGINEERING Y MARKETING CORPORATIO	049
30-62379711-9	FRIGORIFICO MONTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-63206281-4	FRIGORIFICO MUIÑO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	049
30-64366368-2	FRIGORIFICO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65511910-4	FRIGORIFICO R D SOCIEDAD ANONIMA	049
30-63675498-2	GROUP SUN SOCIEDAD ANONIMA	049
33-55293439-9	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SOCIEDAD ANONIMA	049
30-64146096-2	NAVECON SOCIEDAD ANONIMA	049
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH SOCIEDAD ANONIMA BAHIA GRANDE SO	049
30-55750745-7	PESQUERA CONO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA CO	049
30-55713764-1	PESQUERA MAYORAZGO SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMER	049
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67854523-2	TAIARMAR SOCIEDAD ANONIMA	049
30-67988136-8	ARRENDEROS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-63913923-5	COPEARCO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-52115259-8	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-64034702-9	FRIGORIFICO 1990 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
33-57974987-9	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIM	050
30-65270868-0	FRIPAR SOCIEDAD ANONIMA	050
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	050
30-68299895-0	HIPER MARK SOCIEDAD ANONIMA	050
30-64572156-6	MANZO SOCIEDAD ANONIMA	050
33-62983105-9	PARANA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-57973052-4	PESUARSA SOCIEDAD ANONIMA	050
30-67653502-7	SEA SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	050
30-53604860-6	SHULTON LIMITADA	050
30-61115529-4	TRANSMUNDO HOME VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	050
30-62946728-5	BARCOS PESQUEROS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61863268-3	CARNES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64235822-3	EURO MARCHE SOCIEDAD ANONIMA	051
30-61944129-6	GALAPESCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL PESQUERA AUS	051
30-66201115-7	LIZASO CARNES SOCIEDAD ANONIMA	051
30-64452942-4	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	051
30-63586037-1	PESQUERA MARION SOCIEDAD ANONIMA	051
30-55649164-6	ULTRAOCEAN SOCIEDAD ANONIMA	051
20-05502140-7	TORIBIO JUAN CARLOS	054
33-52570630-9	AGUSTI SOCIEDAD ANONIMA	055
33-68056225-9	CALF SOCIEDAD ANONIMA	055
30-62611453-5	FRIGONOR SOCIEDAD ANONIMA	055
30-67619360-6	CABAÑA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	063
30-55854492-5	ESTABLECIMIENTOS FARAON SOCIEDAD ANONIMA	063
33-67885376-9	CARNES DEL CENTRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	064

e. 30/10 Nº 252.883 v. 5/11/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)